

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
La Ciudad

PROCEDIMIENTO:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012)
MODALIDAD:	NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR:	LUCY MORENO DE GODOY Cc. No. 41.523. 218 DE BOGOTÁ
ASUNTO:	OBJECIONES ARTICULO 552 DEL C.G.P

KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ, actuando en condición de Conciliadora dentro del trámite antes mencionado, por medio del presente adjunto la siguiente Controversia, para que sea resuelta conforme el artículo 552 del C.G.P, debido a que, en el desarrollo de la negociación de Deudas, se presentó polémica entre el acreedor **VÍCTOR MANUEL ROMERO ROMERO** y la Deudora con base en los siguientes argumentos

- I. La señora **LUCY MORENO DE GODOY**, radicó Virtualmente ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, el día **24 de Junio** del año **2021**.
 - II. El centro de conciliación y arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, por medio de la suscrita Abogada Conciliadora, informa que el día **29 DE JULIO DEL AÑO 2021, EN EL HORARIO DE LAS 2:30 P.M.**, se dará inicio a la Audiencia de Negociación de Deudas, conforme el artículo 550 y siguientes del Código General del Proceso.
 - III. Durante el desarrollo de las audiencias, se presentaron discrepancias que no fueron resueltas en desarrollo de la negociación.
 - IV. Dentro de la etapa de buscar fórmulas de arreglo, acordes a los principios y finalidad de lo establecido en el tema de Insolvencia Económica de Persona Natural No comerciante, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 550 del C.G.P, como conciliadora invito a las partes en discrepancia, a buscar un punto intermedio en el valor de las acreencias, que permita establecer el valor de las obligaciones a favor del acreedor **VÍCTOR MANUEL ROMERO ROMERO**, sin necesidad de acudir al juez civil Municipal.
- ✓ Se mantiene la discrepancia entre el acreedor **VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO**, y la parte Deudora, en relación a la obligación que se relaciona (**CREDITO HIPOTECARIO Y COSTAS JUDICIALES**).

El acreedor Hipotecario considera que se debe asumir el valor de capital en el 100% y no proporcional al número de deudores solidarios. Es decir que la obligación se debe tener en cuenta en los siguientes términos: capital: \$90.000.000,00 + Intereses: \$160.478.456 = total \$250.478.456,00



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

El acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, no está dispuesto a renunciar a la solidaridad ni a la división de la obligación. lo anterior a lo contenido en el artículo 1568 del Código del Comercio y conforme pagares presentados en audiencia.

El acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, considera que los intereses deben ser tenidos en cuenta en su totalidad, sin división al número de deudores solidarios, conforme contenido de auto de liquidación. y también tener en cuenta los intereses causados con posterioridad a la fecha del auto de liquidación del crédito, hasta la fecha de admisión de la negociación de deudas.

- ✓ La parte Deudora manifiesta, que es un punto intermedio negociar con la información brindada en la liquidación de crédito aprobada con el juez, pues la Deudora tiene ánimo de ponerse al día con sus acreedores, pero solicita respetuosamente, tener los valores tanto de capital, como de intereses aprobados por el Juez en forma proporcional al número de deudores, pues no es la única obligada directa, y así presentar propuesta de pago, para comenzar con la negociación de las deudas.
- ✓ Se conservan los argumentos presentados en las sesiones pasadas entre Deudor y acreedor, y no han podido encontrar un punto de equilibrio para poder conciliar el valor de capital, como intereses

V. La discrepancia no fue conciliada entre el acreedor VÍCTOR MANUEL ROMERO ROMERO, y la Deudora, procediendo conforme el artículo y 552 que reza:

*"Si no se concilian las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.
(...)"*

SOLICITUD.

Por lo anterior le solicito Señor Juez proceder de conformidad a los artículos 534 y 552 de la ley 1564 de 2012, con el fin de determinar: *** El valor de capital e intereses de la obligación favor del acreedor VÍCTOR MANUEL ROMERO ROMERO**

ANEXOS.

1. Certificación de la calidad de Conciliador en Insolvencia, emitido por el Director del Centro de Conciliación y Arbitraje FENALCO.
2. Copia de la Solicitud de Insolvencia.
3. Copia de la Aceptación al Procedimiento de Insolvencia.
4. Copia de la primera Suspensión de Audiencia de Negociación de Deudas.
5. Copia de la segunda Suspensión de Audiencia de Negociación de Deudas.
6. Copia de la tercera Suspensión de Audiencia de Negociación de Deudas.
7. Copia de la Cuarta Suspensión de Audiencia de Negociación de Deudas.
8. Copia de la Quinta Suspensión de Audiencia de Negociación de Deudas.
9. Copia de escritos presentados por el acreedor VÍCTOR MANUEL ROMERO ROMERO, por medio de su Apoderado Dr. Alejandro Verjan Garcia



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com

10. Copia del Escrito de sustentación de la objeción y controversia conforme al artículo 552 del C.G.P presentados por el Deudor.

Cordialmente,

Kathalss.

KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ.

Abogada Conciliadora en Insolvencia.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

EL SUSCRITO DIRECTOR

CERTIFICA:

Que la Doctora **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 53.043.0136 de Bogotá y con T.P. No. 168.196 expedida por el C.S.J. se encuentra debidamente inscrita en la Lista de Conciliadores en Insolvencia de este Centro de Conciliación.

En este momento se encuentra como Conciliadora de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante (negociación de deudas) de los trámites que se indican a continuación.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	IDENTIFICACIÓN	FECHA DE RADICACIÓN DE SOLICITUD
LUCY MORENO DE GODOY	CC. NO. 41.523. 218 DE BOGOTÁ	24 DE JUNIO DEL AÑO 2021
ROSA ELENA DEDIEGO PARRA	CC. NO. 54.251.867 DE QUIBDO	29 DE JUNIO DEL AÑO 2021
FABIO OROZCO SALAZAR	CC. NO. 19.109.585 DE BOGOTÁ	29 DE JULIO DEL AÑO 2021
MARCELA BAHAMON MOLINA	CC. NO. 39.685.736 DE BOGOTÁ	2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021
ÁLVARO ARENAS OSORIO	CC. NO. 79.778.925 DE BOGOTÁ	7 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021
JAIME OTONIEL FRANCISCO HERNANDEZ PULGAR	CC. NO. 72.161.857 DE BARRANQUILLA	16 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021

El presente documento se expide en la ciudad de Bogotá, a los QUINCE (15) días del mes de OCTUBRE del año dos mil veintiuno (2021).


CARLOS PÁEZ MARTÍN
Director.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

RECIBIDO - RADICADO

DÍA	MES	AÑO
24	06	2021

SELLO DIGITAL CONFORME DECRETO 491 Y DECRETO 806 DEL AÑO 2020



Señores.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO,
 Carrera 4 No. 19 – 85 piso 2 – Edificio Fenalco de Bogotá D.C.
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co
E. S. D.

REFERENCIA: TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL.
SOLICITANTE: LUCY MORENO DE GODOY C.C. 41.523.218.

ASUNTO: RADICACION SOLICITUD.

LUCY MORENO DE GODOY, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.523.218, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar la presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, dando aplicación a las disposiciones legales contenidas, en el **TITULO IV** del C.G.P., junto con las disposiciones legales contenidas en el **DECRETO REGLAMENTARIO 2677 DEL 2012**, motivo por el cual manifiesto lo siguiente:

DECLARACIONES

No tengo la calidad de comerciante, según el Artículo N° 532 del C.G.P.

Cuento con más de 2 acreedores, los cuales tiene más de 90 días en mora, los cuales, representan más del 50% del total de mis deudas, según el Artículo N° 532 del C.G.P.

De igual forma manifiesto, que la información contenida en la presente solicitud de insolvencia, se entiende rendida bajo la gravedad de juramento, por lo que manifiesto, que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación financiera u económica, como también mi capacidad de pago, con forme a lo establecido en el Artículo N° 539 del C.G.P.

Autorizo que se adelante mi trámite de insolvencia, por medio de la implementación de las herramientas virtuales dispuesta por el Centro de Conciliación, para el desarrollo de las correspondientes audiencia de negociación de deudas y demás actuaciones que lo requieran, según lo contenido en el Decreto 491 del 28 marzo del 2020.

La presente solicitud, la presento por medio de mi apoderada la Dra. **NELLY VANESSA MENDEZ FARFAN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.010.224.557, Abogada profesional, portadora de la Tarjeta Profesional N° 299.605 del C.S.J.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Solicito que se tengan en cuenta las disposiciones legales contenidas, **TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012**, el **DECRETO 2677 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012** y demás disposiciones complementarias y pertinentes.



Señores.

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO.
Carrera 4 No. 19 – 85 piso 2 – Edificio Fenalco de Bogotá D.C.
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co

E. S. D.

REFERENCIA: TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL.
SOLICITANTE: LUCY MORENO DE GODOY C.C. 41.523.218.

ASUNTO: RADICACION SOLICITUD.

LUCY MORENO DE GODOY, identificada con Cédula de Ciudadanía N° **41.523.218**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., me permito presentar la presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, dando aplicación a las disposiciones legales contenidas, en el **TÍTULO IV del C.G.P.**, junto con las disposiciones legales contenidas en el **DECRETO REGLAMENTARIO 2677 DEL 2012**, motivo por el cual manifiesto lo siguiente:

DECLARACIONES

No tengo la calidad de comerciante, según el **Artículo N° 532 del C.G.P.**

Cuento con **más de 2 acreedores**, los cuales tiene **más de 90 días en mora**, los cuales, representan **más del 50% del total de mis deudas**, según el **Artículo N° 532 del C.G.P.**

De igual forma manifiesto, que la información contenida en la presente solicitud de insolvencia, **se entiende rendida bajo la gravedad de juramento**, por lo que manifiesto, que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer mi verdadera situación financiera u económica, como también mi capacidad de pago, con forme a lo establecido en el **Artículo N° 539 del C.G.P.**

Autorizo que se adelante mi trámite de insolvencia, por medio de la implementación de las herramientas virtuales dispuesta por el Centro de Conciliación, para el desarrollo de las correspondientes audiencia de negociación de deudas y demás actuaciones que lo requieran, según lo contenido en el **Decreto 491 del 28 marzo del 2020.**

La presente solicitud, la presento por medio de mi apoderada la Dra. **NELLY VANESSA MENDEZ FARFAN**, identificada con la Cedula de Ciudadanía N°. **1.010.224.557**, Abogada profesional, portadora de la Tarjeta Profesional N° **299.605** del C.S.J.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Solicito que se tengan en cuenta las disposiciones legales contenidas, **TÍTULO IV DE LA LEY 1564 DE 2012**, el **DECRETO 2677 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2012** y demás disposiciones complementarias y pertinentes.



CUANTIA.

Me permito manifestar que el total de los capitales que adeudo al día de hoy **24 de junio del 2021**, asciende a la suma de **\$53'837.000**.

1. CAUSAS QUE CONLLEVARON LA CESACIÓN DE PAGOS.

Manifiesto que las causas que me conllevaron, a entrar en situación de cesación de pagos, se originaron debido a que, una de mis hijas, había solicitado un préstamo con un gota a gota, el cual, empezó a amenazar la vida de toda nuestra familia, motivo por el cual, se acordó que se iba a hipotecar la casa familiar para cancelar dicha deuda; donde este crédito hipotecario se iba a pagar entre tres personas principalmente, mi hija, mi hijo y mi esposo, sin embargo, lastimosamente mi esposo y mi hijo fallecieron posteriormente por problemas de salud, quedando una gran carga económica a cargo de mi hija y debido a que me costaba mucho poder obtener ingresos por mi edad, motivo por el cual nos quedó imposible poder seguir cumpliendo con todas las obligaciones, por lo que empezamos a incurrir en mora.

2. RELACIÓN DETALLADA DE ACREENCIAS.

Me permito manifestar que las deudas que actualmente tengo a mi cargo son las siguientes:

ACREEDORES		TIPO DE CREDITO	INTERESES	CAPITAL
Nombre:	Secretaria de Hacienda Distrital de Bogotá.	Factura Impuesto 2016.	\$1'862.000	\$3'759.000
C.C/ NIT:	899.999.061-9			
Dirección:	CRA 30 N° 25-90 DE BOGOTÁ.			
Correo:	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co			
Teléfono:	Se desconoce.			
Días mora:	Más de 90 días.			
Calidad:	Titular.			
Nombre:	Víctor Manuel Romero Romero.	Hipoteca.	Se desconoce.	\$22'500.000
C.C/ NIT:	12.711.298			
Dirección:	CRA 49 N° 98-32 BOGOTÁ.			
Correo:	Se desconoce.			
Teléfono:	6210200			
Días mora:	Más de 90 días.			
Calidad:	Titular.			
	Tiene demanda.			
Nombre:	Manuel Hernando Cepeda García.	Letra.	Se desconoce.	\$27'500.000
C.C/ NIT:	79.635.727			
Dirección:	Se desconoce.			



Correo:	manuehcg@hotmail.com		
Teléfono:	310 699 56 34		
Días mora:	Más de 90 días.		
Calidad:	Titular.		
TOTALES ADEUDADOS.		\$1'862.000	\$53'759.000

3. RELACIÓN DETALLADA DE BIENES.

De igual, forma me permito informar que los bienes que poseo son los siguientes:

❖ BIENES INMUEBLES.

INMUEBLE N° 1.		
<i>Tipo de Bien.</i>	<i>Dirección y Ciudad.</i>	<i>N° de Matricula Inmobiliaria.</i>
Casa.	CLL 168 N° 14- 55 INT 3 CASA 15 DE BOGOTA	50N-20386256
<i>Hipoteca o embargo a favor de:</i>	<i>Avaluó catastral.</i>	<i>Avaluó comercial.</i>
Víctor Manuel Romero Romero	\$277'403.000	\$416'104.500
<i>Porcentaje de Dominio.</i>	<i>¿Tiene Afectación a Vivienda Familiar o Patrimonio de Familia?</i>	
25%	No	

❖ BIENES MUEBLES.

VEHICULOS.
No poseo ninguno.

JOYAS.
No poseo ninguno.

ELEMENTOS DEL HOGAR.
Los necesarios para la subsistencia (juegos de cama, juego de sala, comedor, electrodomésticos, entre otros). VALOR: Ascienden aproximadamente a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE(\$3.000.000) . Soy propietario del 100%. ESTADO JURÍDICO: No es garantía de ninguna obligación dentro de procesos judiciales.

❖ BIENES EN EL EXTERIOR.

BIENES MUEBLES O INMUEBLES.
No poseo ninguno.



4. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES.

PROCESO N° 1.		
JUZGADO CIUDAD.	N° DE RADICADO.	DEMANDANTE.
05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.	11001310303820150099700	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
TIPO DE PROCESO.		¿TIENE EMBARGO O REMATE?
Ejecutivo Singular Hipotecario		SI

5. RELACIÓN DE INGRESOS.

Manifiesto, que actualmente los ingresos que tengo, provienen de cuidar a dos niños, los cuales corresponden a la suma de **\$1'000.000 mensuales**, según consta en la certificación de ingresos adjunta a la presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

6. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA.

GASTOS DE SUBSISTENCIA.	
Alimentación	\$300.000
Salud	\$113.600
Arriendo	
Cuota Administración	\$250.000
Servicios Públicos	\$150.000
Educación	
Cuotas alimentarias	
Transporte	
Otros	
TOTAL	\$813.600

7. DISPONIBLE ACTUAL.

El disponible actual, con el que cuento para poder aportarlo a la propuesta de pago, presentada por medio de la presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, asciende a la suma de **\$186.400** mensuales.

8. PROPUESTA DE PAGO INICIAL.

La propuesta inicial de pago, que presento a mis acreedores es la siguiente:

1. Presento una propuesta de pago, proyectada en un total de **84 meses**, para el pago total de mis obligaciones.
2. Se propone inicialmente, cancelar únicamente los capitales de todas mis deudas.
3. Por lo anterior, se solicita la condonación de los intereses causados a la fecha.
4. Se proponen pagos escalonados, iniciando con cuotas de **\$186.400** mensuales, las cuales se van escalonando con forme a la siguiente proyección:



ACREEDORES	TIPO DE CREDITO	CAPITAL	CAPITAL ACTUALIZADO	DERECHO DE VOTO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES MORATORIOS	MORA MAS DE 90 DIAS
PRIMERA CLASE							
SECRETARIA DE HACIENDA		\$0	\$3.759.000	6,99%	\$0	\$1.862.000	\$3.759.000
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE		\$0	\$3.759.000	6,99%	\$0	\$1.862.000	\$3.759.000
TERCERA CLASE							
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO		\$0	\$22.500.000	41,85%	\$0	\$0	\$22.500.000
TOTAL ACREENCIAS TERCERA CLASE		\$0	\$22.500.000	41,85%	\$0	-	\$22.500.000
QUINTA CLASE							
MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA		\$0	\$27.500.000	51,15%	\$0	-	\$27.500.000
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE		\$0	\$27.500.000	51,15%	\$0	-	\$27.500.000
TOTAL DE LAS ACREENCIAS			\$53.759.000	100,00%			

ASISTENCIA DE LOS ACREEDORES

PRIMERA CLASE

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO						0,000%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO						0,000%	
CAPITAL						\$3.759.000	
NUMERO DE CUOTAS						10	
VALOR DE LA CUOTA						\$100.000	
SECRETARIA DE HACIENDA					\$3.759.000	100,00%	\$100.000
TOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE					\$3.759.000	100,00%	\$100.000
CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	CUOTA INTERES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES
1	3.759.000	0	0	186.400	3.572.600	28/07/2021	186.400
2	3.572.600	0	0	186.400	3.386.200	28/08/2021	186.400
3	3.386.200	0	0	186.400	3.199.800	28/09/2021	186.400
4	3.199.800	0	0	186.400	3.013.400	28/10/2021	186.400
5	3.013.400	0	0	186.400	2.827.000	28/11/2021	186.400
6	2.827.000	0	0	186.400	2.640.600	28/12/2021	186.400



7	2.640.600	0	0	300.000	2.340.600	28/01/2022	300.000
8	2.340.600	0	0	300.000	2.040.600	28/02/2022	300.000
9	2.040.600	0	0	300.000	1.740.600	28/03/2022	300.000
10	1.740.600	0	0	300.000	1.440.600	28/04/2022	300.000
11	1.440.600	0	0	300.000	1.140.600	28/05/2022	300.000
12	1.140.600	0	0	300.000	840.600	28/06/2022	300.000
13	840.600	0	0	300.000	540.600	28/07/2022	300.000
14	540.600	0	0	540.600	0	28/08/2022	540.600

TERCERA CLASE

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,000%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%	
CAPITAL		\$22.500.000	
NUMERO DE CUOTAS		33	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$2.000.000	
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	\$90.000.000	100,00%	\$2.000.000
TOTAL ACRENCIAS TERCERA CLASE	\$90.000.000	100,00%	\$2.000.000

CUOTAS	CAPITAL	INTERSES FUTUROS	CUOTA INTERES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES
15	90.000.000	0	0	500.000	89.500.000	28/09/2022	500.000
16	89.500.000	0	0	500.000	89.000.000	28/10/2022	500.000
17	89.000.000	0	0	500.000	88.500.000	28/11/2022	500.000
18	88.500.000	0	0	500.000	88.000.000	28/12/2022	500.000
19	88.000.000	0	0	500.000	87.500.000	28/01/2023	500.000
20	87.500.000	0	0	500.000	87.000.000	28/02/2023	500.000
21	87.000.000	0	0	500.000	86.500.000	28/03/2023	500.000
22	86.500.000	0	0	1.000.000	85.500.000	28/04/2023	1.000.000
23	85.500.000	0	0	1.000.000	84.500.000	28/05/2023	1.000.000
24	84.500.000	0	0	1.000.000	83.500.000	28/06/2023	1.000.000
25	83.500.000	0	0	1.000.000	82.500.000	28/07/2023	1.000.000
26	82.500.000	0	0	1.000.000	81.500.000	28/08/2023	1.000.000
27	81.500.000	0	0	1.000.000	80.500.000	28/09/2023	1.000.000
28	80.500.000	0	0	1.000.000	79.500.000	28/10/2023	1.000.000
29	79.500.000	0	0	1.000.000	78.500.000	28/11/2023	1.000.000
30	78.500.000	0	0	1.000.000	77.500.000	28/12/2023	1.000.000
31	77.500.000	0	0	1.000.000	76.500.000	28/01/2024	1.000.000
32	76.500.000	0	0	1.500.000	75.000.000	28/02/2024	1.500.000
33	75.000.000	0	0	1.500.000	73.500.000	28/03/2024	1.500.000
34	73.500.000	0	0	1.500.000	72.000.000	28/04/2024	1.500.000
35	72.000.000	0	0	1.500.000	70.500.000	28/05/2024	1.500.000
36	70.500.000	0	0	1.500.000	69.000.000	28/06/2024	1.500.000
37	69.000.000	0	0	1.500.000	67.500.000	28/07/2024	1.500.000
38	67.500.000	0	0	1.500.000	66.000.000	28/08/2024	1.500.000
39	66.000.000	0	0	1.500.000	64.500.000	28/09/2024	1.500.000



40	64.500.000	0	0	1.500.000	63.000.000	28/10/2024	1.500.000
41	63.000.000	0	0	1.500.000	61.500.000	28/11/2024	1.500.000
42	61.500.000	0	0	1.500.000	60.000.000	28/12/2024	1.500.000
43	60.000.000	0	0	1.500.000	58.500.000	28/01/2025	1.500.000
44	58.500.000	0	0	1.500.000	57.000.000	28/02/2025	1.500.000
45	57.000.000	0	0	1.500.000	55.500.000	28/03/2025	1.500.000
46	55.500.000	0	0	1.500.000	54.000.000	28/04/2025	1.500.000
47	54.000.000	0	0	1.500.000	52.500.000	28/05/2025	1.500.000
48	52.500.000	0	0	1.500.000	51.000.000	28/06/2025	1.500.000
49	51.000.000	0	0	1.500.000	49.500.000	28/07/2025	1.500.000
50	49.500.000	0	0	1.500.000	48.000.000	28/08/2025	1.500.000
51	48.000.000	0	0	1.500.000	46.500.000	28/09/2025	1.500.000
52	46.500.000	0	0	1.500.000	45.000.000	28/10/2025	1.500.000
53	45.000.000	0	0	1.500.000	43.500.000	28/11/2025	1.500.000
54	43.500.000	0	0	1.500.000	42.000.000	28/12/2025	1.500.000
55	42.000.000	0	0	2.000.000	40.000.000	28/01/2026	2.000.000
56	40.000.000	0	0	2.000.000	38.000.000	28/02/2026	2.000.000
57	38.000.000	0	0	2.000.000	36.000.000	28/03/2026	2.000.000
58	36.000.000	0	0	2.000.000	34.000.000	28/04/2026	2.000.000
59	34.000.000	0	0	2.000.000	32.000.000	28/05/2026	2.000.000
60	32.000.000	0	0	2.000.000	30.000.000	28/06/2026	2.000.000
61	30.000.000	0	0	2.000.000	28.000.000	28/07/2026	2.000.000
62	28.000.000	0	0	2.000.000	26.000.000	28/08/2026	2.000.000
63	26.000.000	0	0	2.000.000	24.000.000	28/09/2026	2.000.000
64	24.000.000	0	0	2.000.000	22.000.000	28/10/2026	2.000.000
65	22.000.000	0	0	2.000.000	20.000.000	28/11/2026	2.000.000
66	20.000.000	0	0	2.000.000	18.000.000	28/12/2026	2.000.000
67	18.000.000	0	0	2.000.000	16.000.000	28/01/2027	2.000.000
68	16.000.000	0	0	2.000.000	14.000.000	28/02/2027	2.000.000
69	14.000.000	0	0	2.000.000	12.000.000	28/03/2027	2.000.000
70	12.000.000	0	0	2.000.000	10.000.000	28/04/2027	2.000.000
71	10.000.000	0	0	2.000.000	8.000.000	28/05/2027	2.000.000
72	8.000.000	0	0	2.000.000	6.000.000	28/06/2027	2.000.000
73	6.000.000	0	0	2.000.000	4.000.000	28/07/2027	2.000.000
74	4.000.000	0	0	2.000.000	2.000.000	28/08/2027	2.000.000
75	2.000.000	0	0	2.000.000	0	28/09/2027	2.000.000

QUINTA CLASE			
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,00%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,00%	
CAPITAL		\$27.500.000	
NUMERO DE CUOTAS		5	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$3.000.000	
MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA	\$27.500.000	100,00%	\$3.000.000
TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE	\$27.500.000	100,00%	\$3.000.000



CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	CUOTA INTERES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES
76	27.500.000	0	0	3.000.000	24.500.000	28/10/2027	3.000.000
77	24.500.000	0	0	3.000.000	21.500.000	28/11/2027	3.000.000
78	21.500.000	0	0	3.000.000	18.500.000	28/12/2027	3.000.000
79	18.500.000	0	0	3.000.000	15.500.000	28/01/2028	3.000.000
80	15.500.000	0	0	3.000.000	12.500.000	28/02/2028	3.000.000
81	12.500.000	0	0	3.000.000	9.500.000	28/03/2028	3.000.000
82	9.500.000	0	0	3.000.000	6.500.000	28/04/2028	3.000.000
83	6.500.000	0	0	3.000.000	3.500.000	28/05/2028	3.000.000
84	3.500.000	0	0	3.500.000	0	28/06/2028	3.500.000

9.

10. INFORMACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Amablemente, informo que actualmente no tiene sociedad conyugal vigente.

11. OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Informo, que a la fecha **no tengo** obligaciones alimentarias a mi cargo.

NOTIFICACIONES.

Me permito manifestar que puedo ser notificada en la siguiente dirección: **CLL 168 N° 14- 55 INT 3 CASA 15 DE BOGOTA**, o al correo electrónico: merchanymendezabogados@gmail.com

ANEXOS.		
1.	Copia de la cedula del solicitante.	<input checked="" type="checkbox"/>
2.	Poder otorgado a mi apoderada.	<input checked="" type="checkbox"/>
3.	Certificado de tradición y libertad de los inmuebles que poseo.	<input checked="" type="checkbox"/>
4.	Copia de los soportes de cada una de las deudas relacionadas.	<input checked="" type="checkbox"/>
5.	Relación de los procesos que cursan actualmente en mi contra.	<input checked="" type="checkbox"/>
6.	Certificación de mis ingresos, firmada por un contador.	<input checked="" type="checkbox"/>
7.		<input checked="" type="checkbox"/>
8.		<input checked="" type="checkbox"/>



9.		<input checked="" type="checkbox"/>
10.		<input checked="" type="checkbox"/>

LUCY MORENO DE GODOY
C.C. N° 41.523.218

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

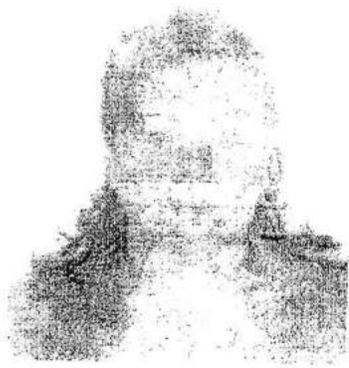
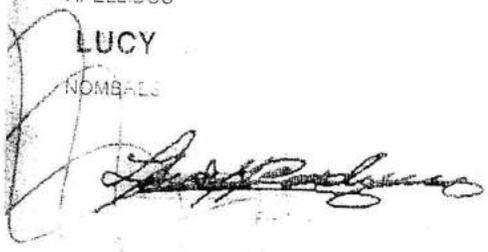
NUMERO 41.523.218

MORENO De GODOY

APELLIDOS

LUCY

NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO 11-DIC-1950

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

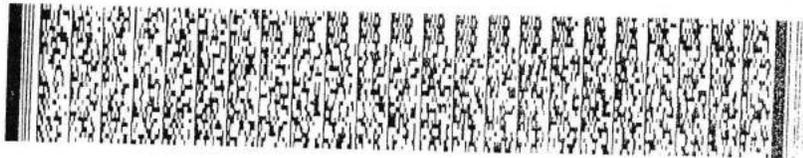
B+
G.S. RH

F
SEXO

06-ABR-1973 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ ZAMORA

INDICE DERECHO



A-1500150-00177233-F-0041523218-200809-10

001596PL-7A-1



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210622310544315489

Nro Matrícula: 50N-20386256

Página 1 TURNO: 2021-320475

Impreso el 22 de Junio de 2021 a las 06:30:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 11-12-2002 RADICACIÓN: 2002-82506 CON: ESCRITURA DE: 28-11-2002

CODIGO CATASTRAL: AAA0175JCMSCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 7715 de fecha 25-11-2002 en NOTARIA 37 de BOGOTA NORTE CASA QUINCE (15) INTERIOR TRES (3) MANZANA 45 con area de TOTAL 105.01 M2. DISTRIBUIDOS ASI: 96.22 M2. AREA PRIVADA Y 8.79 M2. AREA COMUN MUROS ESTRUCTURALES. con coeficiente de 0.5779% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA - METROS: CENTIMETROS: / AREA CONSTRUIDA - METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. FIDUBOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE PROMOTORA SAN JORGE-ARANJUEZ ADQUIRIO POR COMPRA A ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA SEGUN ESCRITURA 10477 DEL 3-10-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20377593. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A BENJAMIN MORENO SUCESORES LTDA SEGUN ESCRITURAS 6180 DEL 10-09-79 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-521581 Y ESCRITURA 3100 DEL 24-05-82 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-660903. ESTA ADQUIRIO POR APOORTE DE ESTE Y OTRO DE MEJIA VIUDA DE MORENO MARIA SEGUN ESCRITURA 5356 DEL 19-10-46 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 13-11-46 EN LOS FOLIOS 050-25633/35.. MDA...

DIRECCION DEL INMUEBLE

Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 168 14 55 IN 3 CA 15 (DIRECCION CATASTRAL)

1) DIAGONAL 166 #29 A-55 CASA QUINCE (15) INTERIOR TRES (3) MANZANA 45 CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1 P.H.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 20377593

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-10-2002 Radicación: 2002-74169

Doc: ESCRITURA 10477 del 03-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA *FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROMOTORA SAN JORGE -ARANJUEZ FIDUCIARIA BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PANORAMIA PARK FIDUBOGOTA S.A.

NIT# 8001423837X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210622310544315489

Nro Matrícula: 50N-20386256

Pagina 2 TURNO: 2021-320475

Impreso el 22 de Junio de 2021 a las 06:30:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-10-2002 Radicación: 2002-74169

Doc: ESCRITURA 10477 del 03-10-2002 NOTARIA 29 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$1,366,885,500

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA *FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO

PROMOTORA SAN JORGE -ARANJUEZ FIDUCIARIA BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PANORAMIA PARK FIDUBOGOTA S.A.

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA

NIT# 8001423837X

NIT# 8600254477

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-11-2002 Radicación: 2002-82506

Doc: ESCRITURA 7715 del 25-11-2002 NOTARIA 37 de BOGOTA NORTE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PANORAMIA PARK FIDUBOGOTA S.A.

NIT# 8001423837X VOCERA

PATR.AUTONOMO PROMOTORA SAN JORGE-ARANJUEZ-

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-04-2003 Radicación: 2003-28562

Doc: ESCRITURA 2972 del 19-03-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,366,885,500

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA ABIERTA: 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA

NIT# 8600254477

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.- FIDUBOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROMOTORA SAN JORGE ARANJUEZ FIDUBOGOTA S.A.

X - NIT 800.142.383-7

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-11-2003 Radicación: 2003-90423

Doc: ESCRITURA 13447 del 08-10-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$70,450,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PANORAMIA PARK FIDUBOGOTA S.A.

NIT# 8001423837

A: GODOY MORENO ALEJANDRO AUGUSTO

CC# 79946194 X

A: GODOY MORENO LUCY ASTRID

CC# 52100817 X

A: GODOY MORENO+ ALEXANDRA MANRIQUE

CC# 52202898 X

A: MORENO DE GODOY LUCY

CC# 41523218 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210622310544315489

Nro Matrícula: 50N-20386256

Pagina 3 TURNO: 2021-320475

Impreso el 22 de Junio de 2021 a las 06:30:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 14-11-2003 Radicación: 2003-90423

Doc: ESCRITURA 13447 del 08-10-2003 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$14,603,534.59

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE: 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

NIT# 8600358275

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO PANORAMIA PARK FIDUBOGOTA S.A.

NIT# 8001423837

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-07-2013 Radicación: 2013-48657

Doc: ESCRITURA 1662 del 28-06-2013 NOTARIA CINCUENTA Y DOS de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY MORENO ALEJANDRO AUGUSTO

CC# 79946194 X

DE: GODOY MORENO ALEXANDRA MONIQUE

X

DE: GODOY MORENO LUCY ASTRID

CC# 52100817 X

DE: MORENO DE GODOY LUCY

CC# 41523218 X

A: ROMERO ROMERO VICTOR MANUEL

CC# 12711298

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-07-2015 Radicación: 2015-49573

Doc: OFICIO 2884 del 09-07-2015 JUZGADO 038 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-00997-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO ROMERO VICTOR MANUEL

CC# 12711298

A: GODOY MORENO ALEJANDRO AUGUSTO

CC# 79946194 X

A: GODOY MORENO LUCY ASTRID

CC# 52100817 X

A: GODOY MORENO+ ALEXANDRA MANRIQUE

CC# 52202898 X

A: MORENO DE GODOY LUCY

CC# 41523218 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210622310544315489

Nro Matrícula: 50N-20386256

Pagina 4 TURNO: 2021-320475

Impreso el 22 de Junio de 2021 a las 06:30:50 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

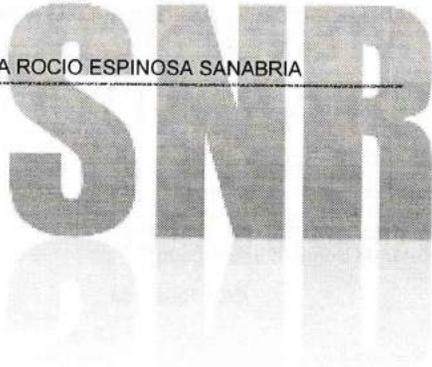
USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-320475

FECHA: 22-06-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

AÑO GRAVABLE

2016



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

21010778604

501



Recibo

Número:

2021301054016721841

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0175JCMS	2. DIRECCIÓN	CL 168 14 55 IN 3 CA 15	3. MATRICULA	20386256
---------	-------------	--------------	-------------------------	--------------	----------

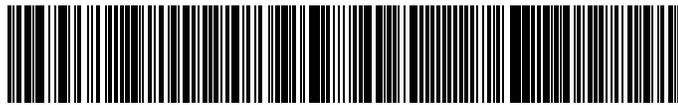
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	41523218	LUCY MORENO DE GODOY	25	PROPIETARIO	CL 168 14 55 IN 3 CA 15	BOGOTÁ, D.C. (Bogota,

11.

C. PAGO

DETALLE		HASTA	28/06/2021	(dd/mm/aaaa)	HASTA	30/06/2021	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP		3,837,000			3,837,000	
13. INTERESES	IM		1,862,000			1,864,000	
14. TOTAL A PAGAR	TP		5,699,000			5,701,000	



(415)7707202600856(8020)21010778604091110530(3900)0000005699000(96)20210628



(415)7707202600856(8020)21010778604076400233(3900)0000005701000(96)20210630

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

1. <i>Manuel Cepeda Garcia</i>	
C.C.	41.523.218
Dirección	CL 168 #14-55
Tel.	3105561851
2.	
C.C.	
Dirección	
Tel.	

CANTONAL

LETRA DE CAMBIO Por \$27'500.000 .

No. 001

SEÑOR(ES): *Jucy Moreno de Godoy*

EL DÍA *15* DE *Febrero* DEL AÑO *2020*

PAGARAN SOLIDARIAMENTE EN *Una sola cuota*

A LA ORDEN DE *Manuel Hernando Cepeda Garcia*

LA CANTIDAD DE *veintisiete millones quinientos mil pesos M/cte.*

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL *dos*

(2 %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA

Firma:

ATENTAMENTE. *[Signature]* *Bogotá D.C.* *15 / Febrero* DE *2019*

(Girador) Ciudad Fecha





REPORTE DEL PROCESO

11001310303820150099700

Fecha de la consulta: 2021-06-28 21:43:45
Fecha de sincronización del sistema: 2021-06-28 17:51:06

Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2015-06-18	Clase de Proceso	Ejecutivo con Título Hipotecario
Despacho	JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juzgado 5 de Ejecucion Civil del Circuito	Ubicación del Expediente	Secretaria - Remate
Tipo de Proceso	De Ejecución	Contenido de Radicación	

Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
Demandado	No	ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO
Demandado	No	ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO
Demandado	No	ASTRID GODOY MORENO
Demandado	No	LUCY MORENO DE GODOY

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2021-05-27	Fijacion estado	Actuación registrada el 27/05/2021 a las 14:42:13.	2021-05-28	2021-05-28	2021-05-27
2021-05-27	Señala Fecha de Remate				2021-05-27
2021-05-04	Al despacho	TV AVALUOP FECHA REMATE PFA			2021-05-04
2021-04-29	Movimiento expediente	PASA AL AREA DE ENTRADAS MEMORIAL 88082 .- LMC			2021-04-29
2021-04-27	Recepción memorial	Radicado No. 2385-2021, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: SOLICITUD FECHA REMATE			2021-04-27
2021-03-26	Fijacion estado	Actuación registrada el 26/03/2021 a las 15:03:25.	2021-04-05	2021-04-05	2021-03-26
2021-03-26	Auto ordena correr traslado	CORRE TRASLADO AVALUO			2021-03-26
2021-03-19	Al despacho	AVALÚO// JKRM			2021-03-19
2021-03-11	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL 2 FLS PFA			2021-03-11
2021-03-09	Recepción memorial	Radicado No. 1290-2021, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN GARCIA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aporte de avalúos, Observaciones: ALLEGA AVALÚO			2021-03-09
2020-10-20	Fijacion estado	Actuación registrada el 20/10/2020 a las 12:09:37.	2020-10-21	2020-10-21	2020-10-20
2020-10-20	Auto requiere	ACTUALIZAR AVALUO			2020-10-20

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2020-10-14	Al despacho	FECHA REMATE PFA			2020-10-14
2020-10-02	Recepción memorial	Radicado No. 3698-2020, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: FECHA DE REMATE			2020-10-02
2020-03-10	Movimiento expediente	PASA PARA LA LETRA - Andres G.			2020-03-10
2020-03-10	Diligencia remate desierto	SE DECLARA DESIERTO ALMONEDA, SIN POSTORES - Andres G.			2020-03-10
2020-03-09	Movimiento expediente	EXPEDIENTE PASA A CONTROL DE LEGALIDAD //JLDM			2020-03-09
2020-03-09	Recepción memorial	Radicado No. 2070-2020, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Remates, Observaciones: ALLEGA PUBLICACIONES Y CERTIFICADO			2020-03-09
2019-12-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/12/2019 a las 16:32:48.	2019-12-16	2019-12-16	2019-12-13
2019-12-13	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	FECHA DEREMATE 10 DE MARZO			2019-12-13
2019-12-11	Al despacho	SOL. FECHA DE REMATE// JKRM			2019-12-11
2019-12-06	Movimiento expediente	SE ANEXA MEMORIAL 69281 PASA PARA ENTRADAS PFA HOY FUE RECIBIDO POR JUDY ZEA			2019-12-06
2019-12-03	Movimiento expediente	SALE DEL AREA DE TITULOS PASA PARA LA LETRA			2019-12-03

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2019-12-03	Entrega títulos Judiciales	EN LA FECHA SE REALIZA ENTREGA DE LA ORDEN DE PAGO No. 201900762 ALÑ SEÑOR RAFAEL OSPINA RIAÑO (POSTURA)			2019-12-03
2019-12-03	Título firmado	O.P FIRMADA ///PENDIENTE DE RETIRO POR PARTE DE LA INTERESADA///EXPEDIENTE EN EL ÁREA DE TÍTULOS///*-VACL/**-+			2019-12-03
2019-11-28	Recepción memorial	Radicado No. 10897-2019, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: SOLICITA FECHA REMATE			2019-11-28
2019-11-28	Recepción memorial	Radicado No. 10876-2019, Entidad o Señor(a): JUZG 38 C CTO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Oficio, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: INFORMA TRASLADO PROCESO			2019-11-28
2019-11-28	Título elaborado	SE ELABORA TÍTULO A FAVOR DE POSTORES OFC. 2019000762 (PASA PARA LA FIRMA)			2019-11-28
2019-11-19	Movimiento expediente	PASA AL AREA DE TITULOS PARA DEVOLUCION DE POSTURAS - Andres G.			2019-11-19
2019-11-15	Diligencia remate desierto	SE DECLARA DESIERTA ALMONEDA SIN POSTORES - Andres G.			2019-11-15
2019-11-15	Movimiento expediente	*SE ANEXA MEMORIAL 37702 ENTREGADO A AGS. PFA			2019-11-15
2019-11-15	Recepción memorial	Radicado No. 10493-2019, Entidad o Señor(a): RAFAEL OSPINA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Títulos, Observaciones: PRESENTA 2 TITULOS SOLICITUD DEVOLUCION			2019-11-15
2019-11-13	Recepción memorial	Radicado No. 10352-2019, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones:			2019-11-13

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
		ALLEGA PUBLICACION Y CERTIFICADO			
2019-09-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/09/2019 a las 14:18:42.	2019-09-26	2019-09-26	2019-09-25
2019-09-25	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	fecha de remate 15 DE NOV/ 2:00PM			2019-09-25
2019-09-18	Al despacho	SOL. FECHA DE REMATE// JKRM			2019-09-18
2019-09-16	Recepción memorial	Radicado No. 8503-2019, Entidad o Señor(a): ALEJANDRO VERJAN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: FECHA REMATE			2019-09-16
2019-08-20	Movimiento expediente	PASA A LETRA - Andres G.			2019-08-20
2019-08-20	Diligencia remate	NO SE LLEVA ACABO DILIGENCIA DE REMATE, NO APORTA PUBLICACION Y F.M.I. - Andres G.			2019-08-20
2019-07-29	Fijacion estado	Actuación registrada el 29/07/2019 a las 12:55:15.	2019-07-30	2019-07-30	2019-07-29

República de Colombia



Notaría 52

Bogotá, D.C.

Eugenio Gil Gil
Notario Titular

Centro Comercial Iserra 100 - Lobby Principal
Transversal 55 No. 98A-66 Bogotá, D.C. - PBX 57-1- 743 5552
www.notario52.co



República de Colombia



Aa006036583

Página No. 1

NÚMERO DE ESCRITURA **1.662** -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: **28 JUNIO 2013** -----

Hipoteca de LUCY MORENO DE GODOY y Otros a favor de VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO -----

MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20386256	CÓDIGO CATASTRAL	008502410900301015
- UBICACIÓN DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
	CUNDINMARCA	BOGOTÁ	-----
URBANO	NOMBRE O DIRECCIÓN. CALLE 168 No. 14-55 INTERIOR 3		
RURAL	CASA 15 CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1 -----		

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0205 -----	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 10.000.000
-----	PODER ESPECIAL -----	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
DEUDORES -----	
LUCY MORENO DE GODOY	C.C. No. 41.523.218 Bogotá-----
LUCY ASTRID GODOY MORENO	C.C. No. 52.100.817 Bogotá-----
ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO	C.C. No. 52.202.898 Bogotá-----
ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO	C.C. No. 79.946.194 Bogotá-----
ACREEDOR -----	
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	C.C. No. 12.711.298 Valledupar---

No. 1.662 MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República de Colombia, a VEINTIOCHO (28) días del mes de JUNIO del año dos mil trece (2013), en la Notaría Cincuenta y Dos (52), cuyo notario encargado es el doctor LUIS EMIRO SALGADO LORA, Comparecieron con minuta cuyo tenor es: -----

1.- LUCY MORENO DE GODOY, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cedula de ciudadanía



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

27/05/2013 10:14:04HSYURZ9aC



Ca026604829

101037#BCTRSCUE

01/04/2013

Cedente S.A. - No. 89009910

número 41.523.218 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, **LUCY ASTRID GODOY MORENO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cedula de ciudadanía número 52.100.817 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; **ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cedula de ciudadanía número 52.202.898 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.946.194 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, de una parte, y de la otra: -----

2.- **VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.711.298 de Valledupar, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA) ACREEDOR(A)**, y manifestaron: Que han convenido celebrar un contrato de mutuo y para garantizar las obligaciones se constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, lo cual queda consignado en las siguientes clausulas: -----

PRIMERA.- Que para garantizar todas y cada una de las obligaciones que **EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES)**, adquiere(n), además de comprometer su responsabilidad personal y bienes en general constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) de su propiedad: -----

CASA NÚMERO QUINCE (15) DEL INTERIOR TRES (3) DEL



CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1, localizado en la MANZANA 45 de la URBANIZACIÓN VILLAS DE ARANJUEZ de la ciudad de Bogotá, en la Diagonal ciento sesenta y seis (116) número veintinueve A – cincuenta y cinco (29 A-55). El lote de terreno donde se levanta el conjunto residencial TOSCANA 1 se identifica con la siguiente cabida y linderos: Tiene un área de nueve mil ciento doce metros cuadrados con cinco mil setecientas milésimas de metro cuadrado (9.112.5700 M2) y sus linderos son: Partiendo del mojón quinientos setenta y dos B (572 B) localizado sobre el parámetro Sur de la Calle ciento sesenta y ocho (168) se sigue en línea mixta y en dirección sureste en una longitud total de ochenta y seis punto doscientos cincuenta y dos metros lineales (86.252 MI) hasta el mojón quinientos sesenta y siete B (567 B) pasando por el mojón quinientos sesenta y siete C (567 C), lindando en todo este tramo con la calle ciento sesenta y ocho (168) continuando del mojón quinientos sesenta y siete B (567 B) se sigue en línea recta y en dirección sureste en una longitud total de ochenta y cuatro punto novecientos ochenta y cinco metros lineales (84.985 MI) hasta el mojón quinientos sesenta y siete A (567 A) lindando en todo este tramo con diagonal ciento sesenta y seis (166). Continuando del mojón quinientos sesenta y siete A (567 a) se sigue en línea recta y en dirección suroeste en una longitud total de sesenta y seis punto setecientos cuarenta metros lineales (66.740 MI) hasta el mojón quinientos sesenta y siete (567 E) lindando en todo este tramo con la zona verde – B. Continuando del mojón quinientos sesenta y siete E (567 E) se sigue en línea quebrada y en dirección noroeste en una longitud total de cien punto cuatrocientos veintiséis metros lineales (100.426 ML) hasta el mojón quinientos ochenta (580), pasando por el mojón quinientos sesenta y siete D (567 D).

Notaria Cincuenta y Dos



Lindando en todo este tramo con la alameda - 1. Continuando del mojón quinientos ochenta (580) se sigue en línea mixta y en dirección noroeste en una longitud total de setenta punto doscientos cuarenta y ocho metros lineales (70.248 MI) hasta el mojón quinientos setenta y dos B (572 B) punto de partida y encierra de este alindamiento, pasando por el mojón quinientos setenta y dos A (572 A) lindando en todo este tramo con la diagonal ciento sesenta y cinco A (165 A). A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **50N-20377593**. -----

La casa objeto de este contrato se adquiere como UNIDAD AMPLIADA, de acuerdo con lo indicado, los linderos particulares de bien inmueble objeto de este contrato son los siguientes: **CASA NÚMERO QUINCE (15) INTERIOR TRES (3) del CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1**, localizado en la **MANZANA 45 DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE ARANJUEZ** de la ciudad de Bogotá en la Diagonal ciento sesenta y seis (166) número veintinueve A - cincuenta y cinco (No. 29 A-55). Se encuentra localizado en la manzana 45 de la Urbanización Villas de Aranjuez, cuenta con un área total de ciento cinco metros cuadrados un decímetro cuadrado (105.01 M2) distribuidos así: noventa y seis metros cuadrados veintidós decímetros cuadrados (96.22 M2) son área privada y ocho metros cuadrados setenta y nueve decímetros cuadrados (8.79 M2) son área común que corresponden a muros estructurales de fachada, muros estructurales divisorios, los cuales son comunes y por lo tanto no pueden ser modificados ni demolidos dado su carácter estructural. La casa se desarrolla en semisótano y tres (3) pisos así: **SEMISÓTANO**. Su área privada es de veinte metros cuadrados seis decímetros cuadrados (20.06 M2) siendo sus dependencias las siguientes: ropas, espacio para un estacionamiento y escaleras. Sus



República de Colombia



Aa006036585

Página No. 5

11662

linderos, muros estructurales de fachada, muros estructurales medianeros comunes de por medio son: **Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cuatro centímetros (3.84 M), con zona común de circulación vehicular. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de cinco metros veintinueve centímetros (5.29 M), con la casa catorce (14) de este Interior. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cuatro centímetros (3.84 M), con muro común al medio que lo separa del terreno. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de cinco metros veintinueve centímetros (5.29 M) con la casa diez y seis (16) de este interior. INTERIORES VERTICALES: NADIR. Con placa común que lo separa del subsuelo. CENIT. Con placa común que lo separa del primer piso.**

Notaria Cincuenta y Dos

PRIMER PISO. Su área privada es de veintinueve metros cuadrados ocho decímetros cuadrados (29.08 M2) siendo su dependencias las siguientes: salón-comedor, cocina y escaleras. Sus linderos, muros estructurales de fachada, muros estructurales medianeros comunes de por medio son: **Partiendo del punto uno (1)- al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro diez centímetros (1.10 M) noventa y cinco centímetros (0.98 M); seis metros treinta y un centímetros (6.31 M), -parte con hall de acceso común y parte con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cuatro centímetros (3.84 M) con la casa treinta (30) del interior dos (2). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de ocho metros (8.00 M) con la casa catorce (14) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) -y cierra en línea recta en**



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Cau26604827

distancia de tres metros trece centímetros (3.13 M) con zona libre común del conjunto. **LINDEROS VERTICALES. NADIR.** Con placa común que lo separa del semisótano. **CENIT.** Con placa común que lo separa del segundo piso. -----

SEGUNDO PISO. Su área privada es de veinticinco metros cuadrados veintitrés decímetros cuadrados (25.23 M²), siendo sus dependencias las siguientes: Estar, dos alcobas, un baño y escalera. Los linderos del segundo piso son los siguientes: **Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2)** en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro cinco centímetros (1.05 M), setenta y dos centímetros (0.72 M), seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 M) parte con cubierta común y parte con la casa diez y seis (16) de este interior. **Del punto dos (2) al punto tres (3)** en línea recta en distancia de dos metros veintiún centímetros (2.21 M) con la casa treinta (30) del interior dos (2). **Del punto tres (3) al punto cuatro (4)** en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros setenta y un centímetros (2.71 M), un metro sesenta y tres centímetros (1.63 M), cinco metros veintinueve centímetros (5.29 M), parte con cubierta común y parte con la casa catorce (14) de este interior. **Del punto cuatro (4) al punto uno (1)** y cierra en línea recta en distancia de tres metros trece centímetros (3.13 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. **LINDEROS VERTICALES: NADIR.** Con placa común que lo separa del primer piso. **CENIT.** Con placa común que lo separa del tercer piso. -----

TERCER PISO. El tercer piso tiene un área privadas de veintiún metros cuadrados ochenta y cinco decímetros cuadrados (21.85 M²) siendo sus dependencias las siguientes: Alcobá principal con baño, una alcoba y escalera. Los linderos del tercer piso son los siguiente: **Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2)** en línea recta en distancia de tres metros



República de Colombia



Aa006036586

Página No. 7

ochenta y cuatro centímetros (3.84 M), con vacío sobre cubierta común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de cuatro metros veinticuatro centímetros (4.24 M), con la casa catorce (14) de este Interior. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cuatro centímetros (3.84 M), parte con terraza común de uso exclusivo de esta unidad y parte con vacío sobre cubierta común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de cuatro metros veinticuatro centímetros (4.24 M), con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada en distancias sucesivas de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 M), dos metros veintiún centímetros (2.21 M) parte con la casa diez y seis (16) de este interior y parte con la casa treinta (30) del interior dos (2). Del punto seis (6) al punto cinco (5) y cierra en línea quebrada en distancias sucesivas de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 M), dos metros veintiún centímetros (2.21 M), parte con cubierta común y parte con dependencias de esta unidad. **LINDEROS VERTICALES: NADIR.** Con placa común que lo separa del segundo piso. **CENIT.** Con cubierta común.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20386256** y la cédula catastral número **008502410900301015**.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y linderos de los inmuebles descritos, la presente hipoteca se otorga como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Propiedad Horizontal: El **CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace parte integrante el inmueble objeto de este contrato de hipoteca, se encuentra sometido al

Notaría Cincuenta y Dos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

27/05/2013 10111R29-4HC592Y



Ca026604826

18101C7R52E1L75R 81/04/2013 18101C7R52E1L75R

régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de la ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número Siete mil setecientos quince (7.715) de fecha veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil dos (2002) de la Notaría Treinta y siete (37) de Bogotá, debidamente registrada

SEGUNDA.- TRADICIÓN: Que el(los) inmueble(s) que se acaban de determinar en la clausula precedente es de exclusiva propiedad de EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES), quien(es) lo(s) adquirió(eron) por compra que hizo a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE ARANJUEZ FIDUBOGOTÁ S.A., mediante escritura pública número Trece mil cuatrocientos cuarenta y siete (13.447) de fecha ocho (8) de Octubre de Dos mil tres (2003) de la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, registrada al(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) 50N-20386256. -----

TERCERA.- Que el(los) inmueble(s) que se relaciona(n) en la clausula primera de esta escritura lo posee EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES), quieta, pacífica y regularmente, se halla(n) libre(s) de hipoteca, embargos, censos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbres, usufructos, arrendamiento constituido en patrimonio de familia inembargable ni entregados en anticresis, no es objeto de ninguna demanda civil, no está sometido a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adjudicación o extinción del dominio y en general se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlos.-----

CUARTA.- Que esta hipoteca de cuantía indeterminada garantiza a ELA(LA) ACREEDOR(A), todas las obligaciones, de cualquier naturaleza junto con todos sus accesorios, que por cualquier concepto haya(n) contraído o llegare(n) a contraer



República de Colombia

Página No. 9

1002



A3006036587

EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES), a favor de EL(LA) ACREEDOR(A), como por ejemplo: Títulos valores, pagares, letrās, chequos y cualquier garantía personal, etc., como también los intereses durante el plazo de la mora si la hubiere, las costas judiciales causándose honorarios de abogado por el solo hecho de pasar la obligación a él para su recaudo por vía judicial. -----

QUINTA.- EL (LĀ, LOS) DEUDOR (A, ES) podrá(n) cancelar cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria después del sexto -(6º) mes de la fecha de su constitución, comunicando a EL(LA) ACREEDOR(A), por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación la fecha de cancelación, dejando expresa constancia que los intereses se liquidaran por meses completos y no por días.-----

SEXTA.- Declara(n) además EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES): a) Que desde ahora acepta(n) cualquier traspaso que EL(LA) ACREEDOR(A), haga(n) de los instrumentos representativos de las obligaciones de EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES), así como de garantía: b) Que serán de su cargo los gastos e impuestos que causen esta escritura, los de su posterior cancelación, las costas del cobro judicial o extrajudicial si a ello hubiere lugar; c) Los honorarios del abogado que se encargue de dichos tramites reconociendo desde ahora que se liquidaran en un veinte por ciento (20%) sobre el total de lo adeudado; d) Los gastos de un certificado de libertad expedido por el registrador de instrumentos públicos sobre el(los) inmueble(s) hipotecado(s) que ampliando a satisfacción de EL(LA) ACREEDOR(A), quedará en poder de estos junto con la primera copia de esta escritura, hasta la cancelación total de las obligaciones contraídas; e) Que confiere poder especial a EL(LA) ACREEDOR(A), para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del decreto ley 960 de 1970 solicite y obtenga de

Notaria Cincuenta y Dos



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

27/05/2013 10115Ca0H95V6RZ9



Ca026604825

81/04/2013 1010299C796CE117
Cadenas S.A. No. 8000000000
Cadenas S.A. No. 8000000000

esta notaria copia o copias sustitutivas de esta escritura y la reproducción de la nota de registro correspondiente; f) Que como **persona natural** se encuentra a **paz y salvo con la DIAN** y que no tiene personas a cargo a quienes les esté adeudando prestaciones sociales.. -----

SÉPTIMA.- Que EL(LA) ACREEDOR(A), podrá dar por terminado o insubsistente el plazo de la deuda o deudas amparadas con esta garantía y exigir su inmediata cancelación con todos sus valores adicionales en los siguientes casos: a) Incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que a cargo de EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES), sean establecidas en este instrumento o en otros posteriores a favor de EL(LA) ACREEDOR(A); b) Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses o de alguna de las cuotas de amortización que llegaren a pactarse, con sus demás valores adicionales; c) Si el(los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca fuere embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción, los enajenare, hipotecare, gravare o arrendare, sin consentimiento expreso y escrito de EL(LA) ACREEDOR(A); d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o se deteriore, cualquiera que sea la causa, si a juicio de EL(LA) ACREEDOR(A), deja(n) de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus valores adicionales; e) Si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá**, por cualquier razón no registrare la presente escritura. -----

OCTAVA.- Se deja expresamente consignado que EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES), no podrá(n) subrogar el presente crédito, no transferir a terceros las obligaciones por el aceptadas en esta escritura, ni constituir nuevo gravamen sobre el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sin consentimiento, escrito por parte de EL(LA) ACREEDOR(A), no podrá hacer la cancelación



República de Colombia



Aa006036588

Página No. 11

1002

de esta hipoteca en lugar diferente a donde se constituye esta escritura, con previa cancelación por parte de EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES), de todas las obligaciones amparadas por este instrumento y los intereses pendientes de pago con cheque de gerencia de un Banco o Corporación de las que funcionan en esta ciudad de Bogotá D.C. -----

Presente nuevamente, (ACREEDOR), de las condiciones civiles y personalmente ya anotadas, y dijo: -----

a) Que acepta la **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, que por esta escritura se constituye a su favor, por estar todo a su entera satisfacción.

b) Que en caso de ausencia temporal o definitiva o enfermedad, desde ahora le confiere poder especial a: **SONIA ROMERO MUÑOZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.367.310 Bogotá, para recibir los intereses, conceder prórrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la correspondiente escritura de cancelación, e igualmente, para que otorgue poder en caso de tener que cobrar judicialmente o extrajudicialmente las obligaciones surgidas de este contrato, es decir para que haga las veces de titular. ----

NOTA 1: Para efectos de la liquidación de los gastos notariales, beneficencia y registro EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES) y EL(LA) ACREEDOR(A) manifiestan que le dan un valor al presente contrato por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000 M/cte)**. -----

NOTA RELACIONADA A LA AFECTACION: -----

"Conforme al parágrafo primero del artículo sexto de la ley 258 del 17 de enero de 1.996 el notario indago a los **DEUDORES**, acerca de si tienen vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión, marital de hecho; a lo cual respondieron: Somos de estado civil la primera casada con sociedad conyugal vigente,

Sonia Romero Muñoz
Notaria Encarcelada y



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/05/2013 101140H95YR2SaC



Ca026604824

101037aPRC7RSGEU 01/04/2013 101037aPRC7RSGEU

soltera sin unión marital de hecho y el segundo, tercero y cuarto solteros sin uniones maritales de hecho, además manifestamos bajo la gravedad del juramento, que el inmueble hipotecado por esta escritura, no se encuentra afectado a vivienda familiar. Queda así, cumplido por el notario la exigencia del parágrafo primero del artículo 6 de la ley 258 de enero 17 de 1.996" -----

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES. -----

TERMINO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN REGISTRO. El Notario le advirtió a los otorgantes, que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior indica, que presentándola dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento o firma, no tiene intereses moratorios y a partir del tercer (3er) mes genera intereses moratorios. -----



República de Colombia

Página No. 13

1002



006036589

TERMINO PARA REGISTRAR HIPOTECAS Y PATRIMONIO DE FAMILIA. El Notario informa que de acuerdo con la ley, para registrar una HIPOTECA y un PATRIMONIO DE FAMILIA en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hay un término de Noventa (90) días hábiles y de no hacerlo, deberá otorgar una nueva escritura. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le imparten su aprobación y en prueba de ello, lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. -----

COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes para su protocolización: -----

1) VALORIZACIÓN -----

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente -----

PIN DE SEGURIDAD: WicAABIXRB5SJY -----

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL -----

Dirección del Predio: CL 168 14 55 IN 3 CA 15 -----

Matrícula Inmobiliaria: 050N20386256 -----

Cédula Catastral: 008502410900301015 -----

CHIP: AAA0175JCMS -----

Fecha de expedición: 25-06-2013 -----

Fecha de Vencimiento: 25-07-2013 -----

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha tiene una asignación por valor de (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES) Pesos (\$2.573.263.00) por concepto de contribución de valorización por ACUERDO 451 DE 2010. Por el presente documento, el adquirente formaliza su compromiso de asumir la totalidad

Notaria Cincuenta y Dos

9



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27-05-2013 1011395Y0R29aCHO



Ca026604823

01/04/2013 10104LE7aRCC7RSC

de la obligación tributaria de la contribución de valorización, por lo que a partir de la fecha, se constituyen en deudor de la indicada suma. -----

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS.

El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente" -----

Consecutivo No: 613575 -----

2) DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL -----

No: 2013301010116501392 -----

STICKER: 01380020064560 -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 168 14 55 IN 3 CA 15-----

AVALÚO CATASTRAL: \$ 171.204.000-----

TOTAL A PAGAR: \$ 1.274.000-----

FECHA DE PAGO: 28 JUN 2013 -----

BANCO: DE BOGOTÁ-----

La presente escritura se extiende en las hojas notariales números Aa 006036583 / 006036584 / 006036585 / 006036586 / 006036587 / 006036588 / 006036589 / 006036590. Para constancia se firma como aparece. -----



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

100201

PIN DE SEGURIDAD: WicAABIXRB5SJY

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 168 14 55 IN 3 CA 15

Matrícula Inmobiliaria: 050N20386256

Cédula Catastral: 008502410900301015

CHIP: AAA0175JCMS

Fecha de expedición: 25-06-2013

Fecha de Vencimiento: 25-07-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha tiene una asignacion por valor de (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES) Pesos (\$ 2,573,263.00) por concepto de contribución de valorización por ACUERDO 451 DE 2010. Por el presente documento, el adquirente formaliza su compromiso de asumir la totalidad de la obligación tributaria de la contribución de valorización, por lo que a partir de la fecha, se constituyen en deudor de la indicada suma.

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 613575

DOMIDUI1702:coordone1/COORDONE1 COORDONE1 JUN-25-13 13:21:29



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Notaria Cincuenta y Dos
ADRA



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

27/05/2013 16111R29aCH0599Y



Ca026604821

PAGINA EN BLANCO
NOTARIA 52

1662

AÑO GRAVABLE
2013



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del impuesto
predial unificado

Formulario No.
2013301010116501392 **301**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP AAA0175JCMS	2. MATRÍCULA INMOBILIARIA 20386256	3. CÉDULA CATASTRAL 008502410900301015
4. DIRECCIÓN DEL PREDIO CL 168 14 55 IN 3 CA 15		
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN
5. TERRENO (M2) 52.66	6. CONSTRUCCIÓN (M2) 96.22	7. TARIFA 7.50
		8. AJUSTE 134,000
		9. EXENCIÓN 0.00
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE		
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL GODOY MORENO ALEXANDRA MONIQUE		11. IDENTIFICACIÓN CC 52202898
12. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 168 14 55 IN 3 CA 15		13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO		Hasta 27/06/2013 (dd/mm/aaaa)	Hasta 02/07/2013 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
14. AUTOAVALÚO (Base Gravable)	AA	171,204,000	171,204,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	1,150,000	-1,150,000
16. SANCIONES	VS	118,000	118,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	1,150,000	1,150,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,268,000	1,268,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	1,268,000	1,268,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22. INTERÉS DE MORA	IM	6,000	11,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,274,000	1,279,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente al desarrollo de Bogotá un 10% adicional SI () NO (X) Mi aporte debe destinarse al proyecto No.			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	1,274,000	1,279,000

SIN PAGO VOLUNTARIO

Fecha Límite de Pago

CON PAGO VOLUNTARIO



27/06/2013



02/07/2013



J. FIRMA DECLARANTE <i>ALEXANDRA M. Godoy Moreno</i>	NOMBRE ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO
	TIPO IDENTIFICACIÓN / NÚMERO IDENTIFICACIÓN 2-898 B/D

Bogotá D.C. Dirección Distrital de Impuestos
 01380020084560

 (415)7707202600018(8020)01380020084560

28 JUN 2013
 SEMIRO SALGADO LOPEZ
 NOTARIO ENCARGADO
 BOGOTÁ D.C.

JUN 2013
 RECIBIDO CON PAGO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Notario Consciente y Dotado

PAGINA EN BLANCO
NOTARIA 52

Banco de Bogota 300 Ivorra 100
BUXP38002 04us809 Horario Normal
28/06/2013 10 47 AM Tran:443
Valor Efectivo:1,277,000.00
Valor Cheque:0.00
Valor Cheque BB:0.00
TC o MB o CCDF:0.00
Valor Total:1,277,000.00
213T Impuestos Distritales

1662

Señor

NOTARIO CINCUENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.711.298 Valledupar, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente **CERTIFICA:** Que a **LUCY MORENO DE GODOY**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 41.523.218 Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; **LUCY ASTRID GODOY MORENO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 52.100.817 Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; **ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 52.202.898 Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.946.194 Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, se le aprobó un crédito con garantía hipotecaria abierta de primer grado y de cuantía indeterminada, única y exclusivamente para los efectos de derechos Notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de acuerdo a la Resolución No. 11439 Dic. 29/2011, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/cte)** sobre el siguiente inmueble: **CASA NÚMERO QUINCE (15) DEL INTERIOR TRES (3) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1**, localizado en la MANZANA 45 de la URBANIZACIÓN VILALS DE ARANJUEZ de la ciudad de Bogotá, en la Diagonal ciento sesenta y seis (116) número veintinueve A – cincuenta y cinco (29 A-55). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20386256** y la cédula catastral numero **008502410900301015**

Notaria Cincuenta y Dos

Para constancia se firma, hoy veintisiete (27) de Junio de Dos mil trece (2013)



VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
C.C. No. 12.711.298 Valledupar



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

27/05/2013 10114CH95YUR29ac



Ca026604819

PAGINA EN BLANCO
NOTARIA 52

1062



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTA NORTE CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1664574792677428

Nro Matrícula: 50N-20386256

Impreso el 24 de Junio de 2013 a las 03:53:22 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C. FECHA APERTURA: 11/12/2002 RADICACIÓN: 2002-82506 CON: ESCRITURA DE 28/11/2002

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

COD CATASTRAL: AAA0175JCMS COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO.7715.DE FECHA 25-11-2002 EN NOTARIA 37 DE BOGOTA NORTE CASA QUINCE (15) INTERIOR TRES (3) MANZANA 45 CON AREA DE TOTAL 105.01 M2. DISTRIBUIDOS ASI: 96.22 M2. AREA PRIVADA Y 8.79 M2. AREA COMUN MUROS ESTRUCTURALES; CON COEFICIENTE DE 0.5779% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACIÓN:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A. FIDUBOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DE PROMOTORA SAN JORGE-ARANJUEZ ADQUIRO POR COMPRA A ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA SEGUN ESCRITURA 10477 DEL 3-10-2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-20377593. ESTE ADQUIRO POR COMPRA DE ESTE Y OTRO A BENJAMIN MORENO SUCESESORES LTDA SEGUN ESCRITURAS 6180 DEL 10-09-79 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-521581 Y ESCRITURA 3100 DEL 24-05-82 NOTARIA 5 DE BOGOTA. REGISTRADA EN EL FOLIO 050-660903. ESTA ADQUIRO POR APORTE DE ESTE Y OTRO DE MEJIA VIUDA DE MORENO MARIA SEGUN ESCRITURA 5356 DEL 19-10-46 NOTARIA 4 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 13-11-46 EN LOS FOLIOS 050-25633/35. MDA

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) DIAGONAL 166 #29 A-55 CASA QUINCE (15) INTERIOR TRES (3) MANZANA 45 CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1 P.H. 2) CL 168 14 55 IN 3 CA 15 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)

(En caso de Integración y otros)

50N-20377593

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 29/10/2002 Radicación 2002-74169

DOC: ESCRITURA 10477 DEL: 3/10/2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - *FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROMOTORA SAN JORGE -ARANJUEZ FIDUCIARIA BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE ARANJUEZ-FIDUBOGOTA S.A. NIT# 8001423837 X

A: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 29/10/2002 Radicación 2002-74169

DOC: ESCRITURA 10477 DEL: 3/10/2002 NOTARIA 29 DE BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 1.366.885.500

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - *FIDUCIARIA BOGOTA S.A. OBRA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROMOTORA SAN JORGE -ARANJUEZ FIDUCIARIA BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE ARANJUEZ-FIDUBOGOTA S.A. NIT# 8001423837 X

A: ORGANIZACION LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA NIT# 8600254477

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/11/2002 Radicación 2002-82506

DOC: ESCRITURA 7715 DEL: 25/11/2002 NOTARIA 37 DE BOGOTA NORTE VALOR ACTO: \$ 0



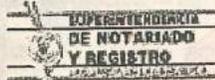
República de Colombia Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/05/2013 1011395YHR29aCHC



Ca026604818

Notario Encuentra y Dos



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 1664574792677428

Nro Matrícula: 50N-20386256

Impreso el 24 de Junio de 2013 a las 03:53:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE ARANJUEZ-FIDUBOGOTÁ S.A.
NIT# 8001423837 X VOCERA PATR.AUTONOMO PROMOTORA SAN JORGE-ARANJUEZ-

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 11/4/2003 Radicación 2003-28562
DOC: ESCRITURA 2972 DEL: 19/3/2003 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 1.366.885.500
Se cancela la anotación No. 2

ESPECIFICACION: : 0775 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ORGANIZACION LUIS CARLOS SÁRMIENTO ANGULO LIMITADA NIT# 8600254477
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.- FIDUBOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO PROMOTORA SAN JORGE ARANJUEZ
FIDUBOGOTÁ S.A. X - NIT: 800.142.383-7

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/11/2003 Radicación 2003-90423
DOC: ESCRITURA 13447 DEL: 8/10/2003 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 70.450.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE ARANJUEZ-FIDUBOGOTÁ S.A.
NIT# 8001423837
A: GODOY MORENO LUCY ASTRID: CC# 52100817 X
A: GODOY MORENO+ ALEXÁNDRA MANRIQUE: CC# 52202898 X
A: GODOY MORENO ALEJÁNDRO AUGUSTO: CC# 79946194 X
A: MORENO DE GODOY LUCY: CC# 41523218 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 14/11/2003 Radicación 2003-90423
DOC: ESCRITURA 13447 DEL: 8/10/2003 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 14.603.534,59
Se cancela la anotación No. 1
ESPECIFICACION: : 0783 CANCELACION HIPOTECA RESPECTO DE ESTE INMUEBLE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. -ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS- NIT# 8600358275
A: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE ARANJUEZ-FIDUBOGOTÁ S.A.
NIT# 8001423837

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NÚMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D.,
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

1002



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ NORTE
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 1664574792677428

Nro Matrícula: 50N-20386256

Impreso el 24 de Junio de 2013 a las 03:53:22 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2013-337092 FECHA: 24/6/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

Notaria Cincuenta y Dos

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/05/2013 10112/5R29aCHC59



Ca026604817

2

PAGINA EN BLANCO
NOTARIA 52



Esta hoja hace parte de la Escritura Pública No. 1.662 JUNIO 28 DE 2013



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

27/05/2013 10112YCR29aCH059



Ca026604822

CARLOS PINO

Lucy Moreno de Godoy
LUCY MORENO DE GODOY
C.C. No. 41523218
DIRECCIÓN. *calh 168 # 14-51*
TEL. *6707825*
ESTADO CIVIL *casada*
ACTIVIDAD COMERCIAL *Hogar.*



HUELLA
ÍNDICE DERECHO
DE

Lucy Astrid Godoy Moreno
LUCY ASTRID GODOY MORENO
C.C. No. *60.100.217 Bta.*
DIRECCIÓN. *cl. 168 # 14-51*
TEL. *6707825*
ESTADO CIVIL *SOLTERA*
ACTIVIDAD COMERCIAL *EMPLEADA*



HUELLA
ÍNDICE DERECHO
DE

Alexandra Monique Godoy Moreno
ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO
C.C. No. *52202.898 Bta*
DIRECCIÓN. *Cl. 168 # 14-55*
TEL. *6707825*
ESTADO CIVIL *SOLTERA*
ACTIVIDAD COMERCIAL *INDEPENDIENTE*



HUELLA
ÍNDICE DERECHO
DE

Notaria Cincuenta y Dos



Alejo Godoy

ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO

HUELLA

C.C. No. 79.946.194

ÍNDICE DERECHO

DIRECCIÓN. Calle 168 # 14-55

DE

TEL. 6707825

ESTADO CIVIL Soltero

ACTIVIDAD COMERCIAL Independiente



Victor Manuel Romero

VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO

HUELLA

C.C. No. 12.711.298

ÍNDICE DERECHO

DIRECCIÓN. Hra. 49 # 98.32

DE

TEL. 6210200

ESTADO CIVIL Casado e. s. e. Vigente

ACTIVIDAD COMERCIAL Pensionado



Luis Emilio Salgado Lora

LUIS EMILIO SALGADO LORA
NOTARIO CINCUENTA Y DOS ENCARGADO



Derechos Notariales \$ 91.801

Gastos Escrituración \$ 139.800

IVA \$ 37.056

RTE FTE \$ 0

S.N.R. \$ 6.650

C.E.N. \$ 6.650

Resolución 11439 Dic 29/2011

A.M./

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ
ESCRITURACIÓN
Radicó: _____
Elaboró: _____
Tomó firmas: *OP*
Liquidó: *SC*
Revisó: *W*





Notaría 52

Hago constar que la presente es **TERCERA** **COPIA**
Tomada del protocolo original expedido con X sin anexos.

ESCRITURA PÚBLICA No	1.662 DE	28 DE	JUNIO	DE	2013
EN	14 hojas				
CON DESTINO A	INTERESADO				
BOGOTÁ D.C.	29 DE	JUNIO	DE	2013	



Diana M. Cardenas Solano

DIANA M. CARDENAS SOLANO

SECRETARIA DE LEGADA



República de Colombia

Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

27/05/2013 10111R29acH9599Y



CA026604801



COPIA



República de Colombia
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES



261310-T

**CHRISTIAN CAMILO
HERNANDEZ MENDOZA**

C.C. 1019074688

RES. INSCRIPCION 877

DEL 09/08/2019

FUNDACION UNIVERSITARIA PANAMERICANA

JOSE ORLANDO RAMIREZ ZULUAGA
DIRECTOR GENERAL

273691

291367

ACEPTACION Y ADMISIÓN DE SOLICITUD

AUTO No. 0001. DE FECHA: JULIO 1 DE 2021

PROCEDIMIENTO:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012)
MODALIDAD:	NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR:	LUCY MORENO DE GODOY Cc. No. 41.523. 218 DE BOGOTÁ

En la Ciudad de Bogotá, dentro del término contemplado en los artículos 542, 543, 544, y 545 por el Código General del Proceso, se procede a emitir el presente Auto, conforme el siguiente:

ANALISIS GENERAL

- I. La señora **LUCY MORENO DE GODOY**, radicó Virtualmente ante el Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, solicitud de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, el día **24 de Junio** del año **2021**.
- II. El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, en cumplimiento a lo contenido en el artículo 541 del C.G.P (dentro de los 3 días siguientes a la presentación de la solicitud) realizó el nombramiento a la Abogada **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ** como Conciliadora en Insolvencia.
- III. La Abogada **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ**, manifestó por escrito, el día **28 de Junio** del año **2021**, **ACEPTAR** el nombramiento al cargo asignado, dentro de los 2 días siguientes a la notificación del encargo, tal como lo dicta el artículo mencionado en el párrafo II
- IV. La conciliadora verificó dentro de los 5 días siguientes a la aceptación del cargo, que la solicitud cumplió con los requisitos y anexos exigidos por los artículos 538 y 539 de la ley 1564 de 2012.
- V. La conciliadora confirmó, los supuestos de insolvencia tales como: *Ser persona natural no comerciante; **Obligaciones a favor de dos o más acreedores; ***Encontrarse en cesación de pagos por más de 90 días; ***Que su valor porcentual de las obligaciones no deben ser inferior al 50% del pasivo total a su cargo; y, *****Que el Deudor sufragó las expensas del procedimiento.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ALCANCE NORMATIVO

Estudiado, analizado y verificado el contenido de la solicitud y de sus anexos, a la luz de los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso, se determina que el **DEUDOR** cumple con los requisitos y supuestos exigidos por ley 1564 del año 2012 (Código General de Proceso), para ser aceptado al procedimiento de Insolvencia Económica de persona natural no comerciante - Negociación de Deudas.

DECISIÓN

En consecuencia, la Abogada Conciliadora **KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ**, investida conforme el artículo 541 y subsiguientes del Código General de Proceso, procede a tomar las siguientes disposiciones:

PRIMERO - ACCEDER SOLICITUD: El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, ACEPTA Y ADMITE, la radicación de Negociación de Deudas, dentro del Procedimiento de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, interpuesta por la señora **LUCY MORENO DE GODOY**, de fecha **24 de Junio** del año **2021**.

SEGUNDO - PROCEDIMINETO: Dar aplicación al trámite de **INSOLVENCIA ECONÓMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE - MODALIDAD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, a la solicitud radicada por la señora **LUCY MORENO DE GODOY**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **41.523.218** de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

TERCERO - PROGRAMACION AUDIENCIA DE NEGOCIACION: El centro de conciliación y arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, por medio de la suscrita Abogada Conciliadora, informa que el día **29 DE JULIO DEL AÑO 2021, EN EL HORARIO DE LAS 2:30 P.M.**, se dará inicio a la Audiencia de Negociación de Deudas, conforme el artículo 550 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO - DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Esta audiencia se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información (**Herramienta Zoom, correo electrónico, grupo por aplicación teléfono celular, etc**), de acuerdo a las instrucciones administrativas que imparta El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO - BOGOTÁ**, hasta que el Gobierno Nacional permita la realización de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante modalidad Negociación de Deudas de manera presencial, o semi presencial (Alternancia). según el caso.

En cumplimiento a la circular MJD - CIR20 -0000015 - GCE-2100, emitida por el Ministerio de Justicia y del Derecho el día 17/03/2020, así como lo establecido en el artículo 10 del decreto 491 de fecha 28/03/2020, a raíz de la emergencia Sanitaria, Decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia (COVIC 19 - CORONAVIRUS)

"Artículo 10. Continuidad de los servicios de arbitraje, conciliación y otros mecanismos de resolución de conflictos por medios virtuales. A fin de mantener la continuidad en la prestación de los servicios de justicia alternativa, los procesos arbitrales y los trámites de conciliación extrajudicial, amigable composición y procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante se adelantarán mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información, de acuerdo con las instrucciones administrativas que impartan los centros de arbitraje y conciliación y las entidades públicas en las que se tramiten, según el caso.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

(...)

Parágrafo 2. *No se podrá adelantar ninguno de los trámites previstos en este artículo si alguna de las partes se muestra en imposibilidad para comparecer a las audiencias virtuales, o aportar pruebas, soportes y anexos, y así lo determina el tribunal arbitral, el amigable componedor o el conciliador.* (Subrayado fuera de texto)

QUINTO – NOTIFICACIONES: El presente documento “ACEPTACION Y ADMISION DE SOLICITUD”, será comunicado al Deudor, y a cada uno de los acreedores descritos en la solicitud y anexos radicada. Será enviada a las direcciones de notificación personal y/o judicial de correo electrónico, comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

Se enviará esta comunicación a las Entidades de jurisdicción coactiva y Jueces Civiles que conozcan de los procesos ejecutivos, y/o de restitución, descritos en la solicitud y anexos radicada, comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

Se les informará sobre el inicio de este procedimiento a las entidades a nivel Nacional como distrital que puedan tener algún interés sobre el mismo (Dian, Secretaria de Hacienda Distrital, Instituto de Desarrollo Urbano, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, Sena, Centrales de Riesgo, entre otros) comunicándoles los efectos de este procedimiento, tal como reza en el artículo 545 del C.G.P.

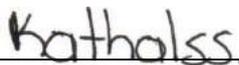
SEXTO - ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITOS: El **DEUDOR** en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 545 del C.G.P, realizará por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación y admisión del trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, Modalidad Negociación de Deudas, **UNA RELACIÓN ACTUALIZADA** de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

SÉPTIMO – SOLICITUD DE UN NUEVO PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA: Comunicarle al Deudor que, durante el desarrollo de la Negociación de Deudas, así como el resultado de la misma **NO PUEDE INICIAR OTRO TRÁMITE DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL**, hasta que se cumpla con las condiciones y términos contemplados en el artículo 574 de la ley 1564 de 2012.

OCTAVO: DURACION DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS: Esta audiencia de conformidad con el artículo 544 del C.G.P, se desarrollará dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la aceptación y admisión de la solicitud; la presente terminará el **DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**. *En cumplimiento al parágrafo seis del artículo 10 del decreto 491 de fecha 28/03/2020 establece que para esta clase de procesos (insolvencia de persona natural no comerciante), durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se suspende el plazo previsto en el artículo 544 de la Ley 1564 de 2012.*

Infórmese y comuníquese por el medio más idóneo,

Cordialmente,



KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ.

Abogada Conciliadora en Insolvencia.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

1° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012)
MODALIDAD:	NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR:	LUCY MORENO DE GODOY Cc. No. 41.523. 218 DE BOGOTÁ
ASUNTO:	1° SUSPENSION DE AUDIENCIA - FIJACION FECHA DE CONTINUACION DE NEGOCIACION DE DEUDAS

En cumplimiento a la ley 1564 de 2012, título IV; Decreto No. 2677 de 2012; Decreto No. 1069 de 2015, en especial Artículo 2.2.4.2.4.1 y siguientes; Ley 527 de 1999; Circular MJD – CIR20 -0000015 – GCE-2100, de fecha 17/03/2020; Decreto No. 491 de 2020, Artículo 10; y, demás normas complementarias que regulan esta materia, se desarrollará este procedimiento.

En la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de las 02:30 p.m., del **DÍA JUEVES 29 DE JULIO DEL AÑO 2021**, asistieron a la Audiencia de Negociación de Deudas, conforme solicitud de fecha **JUNIO 24 del año 2021**, ingresado a la sala virtual del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ**, mediante el uso de herramienta tecnológica de la Comunicación - plataforma Zoom, que se relaciona a continuación:

<https://us06web.zoom.us/j/88545205531>
ID: 885 4520 5531

EN CALIDAD DE DEUDOR: Conforme al siguiente cuadro asistió:

NOMBRE Y APELLIDO	ACTUA EN CALIDAD DE	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
LUCY MORENO DE GODOY	DEUDOR	CC. 41.523. 218 / Bogotá	merchanymendezabogados@gmail.com Teléfono: 310 235 11 44
NELLY VANESSA MÉNDEZ FARFÁN	ASESOR JURIDICO - APODERADO DEUDOR	CC. 1.010.224.577 / Bogotá TP. No. 299.605	merchanymendezabogados@gmail.com Teléfono: 310 235 11 44

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistió:

DATOS ACREEDOR	ASISTENCIA MEDIANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA DE BOGOTÁ	NO ASISITIO	—//—	—//—	—//—



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

1° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

DATO ACREEDOR	ASISTENCIA MEDIANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	NO ASISITIO	—//—	—//—	—//—
MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA	NO ASISITIO	—//—	—//—	—//—

Nota 1: La realización de este Mecanismo, se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información (**Herramienta Zoom, correo electrónico, grupo por aplicación teléfono celular, etc**), de acuerdo a las instrucciones administrativas que imparta El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, por motivo de la Emergencia Sanitaria a raíz del Covic 19, en concordancia con la Circular MJD – CIR20 -000015 – GCE-2100, de fecha 17/03/2020; y, Decreto No. 491 de 2020, Artículo 10, hasta que el Gobierno Nacional permita la realización de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, modalidad Negociación de Deudas de manera presencial, o semi presencial (Alternancia). según el caso.

Nota 2: Se les informa a los participantes asistentes a esta Negociación de Deudas, la creación de grupo mediante la aplicación WHATSAPP o afines, denominado **“INSOLVENCIA LUCY MORENO”**, para ampliar el área de comunicación entre la parte Deudora, Acreedora, y Conciliadora.

Se dio inicio la audiencia de Negociación de Deudas, en los términos del artículo 550 y siguientes del C.G.P, y en mi condición de Abogada conciliadora, realice las siguientes actividades:

1. Verificar asistencia del Deudor, y/o asesor jurídico – Financiero (Apoderado), según el caso; y, se procedió a reconocer personería jurídica al apoderado asistente.
 2. Verificar asistencia de los acreedores, que representen más del cincuenta por ciento del valor de capital, de las acreencias manifestadas en la solicitud. Compareció el (0.0%) por ciento del valor de las acreencias representadas, en dos o más acreedores.
 3. Velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente, a las partes de este procedimiento.
- ✓ Se informa a los participantes, que no ha sido posible notificar a los acreedores VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, y MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA, puesto que se ha enviado la información de esta negociación de Deudas, a la dirección de correo electrónico, como de notificación judicial, manifestados en la solicitud, pero no se tiene seguridad que la



315 568 4040 – 300 546 6565



centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

1° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

documentación repose correctamente, conforme lo establece la norma.

- ✓ La parte Deudora informa que revisara lo correspondiente a la dirección de Notificación, para que se pueda compartir la información, respecto a la Negociación de Deudas.
 - ✓ Solicita el uso de la palabra la apoderada del Deudor, y manifiesta respetuosamente la posibilidad de programar audiencia después del día 12 de agosto del año 2021, argumentando que por actividades labores, deben se realizadas fuera de Bogotá, y no le permitiría acceder a la sala virtual dentro del termino establecida por la norma, para este procedimiento.
4. Como conciliadora se enviarán citaciones a los acreedores ausentes, con el fin de que puedan presentarse y participar de este trámite

Toda vez que se presenta la existencia de posibilidad objetiva de llegar a un arreglo, se suspende la misma, y se programa su continuación para el día **18 DE AGOSTO DEL AÑO 2021** en el horario de las **4:00 P.M.**, ingresado a la sala virtual del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO - BOGOTÁ**, que se relacionó al inicio del documento.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo, se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado **1° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS**, de fecha 29 de Julio del año 2021.

Cordialmente,

Kathalss

KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ.

Abogada Conciliadora en Insolvencia.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

2° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012)
MODALIDAD:	NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR:	LUCYMORENO DE GODOY Cc. No. 41.523. 218 DE BOGOTÁ
ASUNTO:	2° SUSPENSION DE AUDIENCIA - FIJACION FECHA DE CONTINUACION DE NEGOCIACION DE DEUDAS

En cumplimiento a la ley 1564 de 2012, título IV; Decreto No. 2677 de 2012; Decreto No. 1069 de 2015, en especial Artículo 2.2.4.2.4.1 y siguientes; Ley 527 de 1999; Circular MJD – CIR20 -0000015 – GCE-2100, de fecha 17/03/2020; Decreto No. 491 de 2020, Artículo 10; y, demás normas complementarias que regulan esta materia, se desarrollará este procedimiento.

En la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de las 04:00 p.m., del **DÍA MIERCOLES 18 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, asistieron a la Audiencia de Negociación de Deudas, conforme solicitud de fecha **JUNIO 24 del año 2021**, ingresado a la sala virtual del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ**, mediante el uso de herramienta tecnológica de la Comunicación - plataforma Zoom, que se relaciona a continuación:

<https://us06web.zoom.us/j/88545205531>
ID: 885 4520 5531

EN CALIDAD DE DEUDOR: Conforme al siguiente cuadro asistió:

NOMBRE Y APELLIDO	ACTUA EN CALIDAD DE	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
LUCY MORENO DE GODOY	DEUDOR	CC. 41.523. 218 / Bogotá	merchanymendezabogados@gmail.com Teléfono: 310 235 11 44
NELLY VANESSA MÉNDEZ FARFÁN	ASESOR JURIDICO - APODERADO DEUDOR	CC. 1.010.224.577 / Bogotá TP. No. 299.605	merchanymendezabogados@gmail.com Teléfono: 310 235 11 44

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistió:

DATOS ACREEDOR	ASISTENCIA MEDIANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA DE BOGOTÁ	APODERADO	YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA	CC. 46.381.711 / Sogamoso TP. No. 158.966	ypmorales@shd.gov.co Tel: 312 422 45 94



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

2° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

DATO ACREEDOR	ASISTENCIA MEDIANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	NO ASISITIO	—//—	—//—	—//—
MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA	NO ASISITIO	—//—	—//—	—//—

Nota 1: La realización de este Mecanismo, se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información (**Herramienta Zoom, correo electrónico, grupo por aplicación teléfono celular, etc**), de acuerdo a las instrucciones administrativas que imparta El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, por motivo de la Emergencia Sanitaria a raíz del Covic 19, en concordancia con la Circular MJD – CIR20 -000015 – GCE-2100, de fecha 17/03/2020; y, Decreto No. 491 de 2020, Artículo 10, hasta que el Gobierno Nacional permita la realización de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, modalidad Negociación de Deudas de manera presencial, o semi presencial (Alternancia). según el caso.

Nota 2: Se les informa a los participantes asistentes a esta Negociación de Deudas, la creación de grupo mediante la aplicación WHATSAPP o afines, denominado **“INSOLVENCIA LUCY MORENO”**, para ampliar el área de comunicación entre la parte Deudora, Acreedora, y Conciliadora.

Se dio inicio la audiencia de Negociación de Deudas, en los términos del artículo 550 y siguientes del C.G.P, y en mi condición de Abogada conciliadora, realice las siguientes actividades:

1. Verificar asistencia del Deudor, y/o asesor jurídico – Financiero (Apoderado), según el caso; y, se procedió a reconocer personería jurídica al apoderado asistente.
2. Verificar asistencia de los acreedores, que representen más del cincuenta por ciento del valor de capital, de las acreencias manifestadas en la solicitud. Compareció el (10.60%) por ciento del valor de las acreencias representadas, en dos o más acreedores.
3. Informar a los participantes asistentes, sobre la invitación a las entidades de nivel Nacional, como distrital, que puedan tener algún interés sobre este procedimiento (Dian, secretaria de Hacienda Distrital, Instituto de Desarrollo Urbano, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, para que tengan conocimiento del inicio de la Negociación de Deudas, y puedan actuar conforme a derecho corresponda.



315 568 4040 – 300 546 6565



centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com

2° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

En el caso de que no exista participación en esta Negociación de Dudas, de dichas entidades, dan por entendido que el Deudor no posee obligación a favor de ellos, comprendiendo, y aceptando el resultado de esta modalidad.

4. Ilustrar al Deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance, Duración; límites; y, resultado del procedimiento de negociación de deudas (Acuerdo de pago, Fracaso de la Negociación).
 5. Suministrar a los acreedores, y Deudor, toda la información relacionada a este procedimiento, tales como Solicitud, anexos, certificaciones de créditos aportados por los acreedores, o documentos a fines que se aporten en el desarrollo de esta Audiencia.
 6. Velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente, a las partes de este procedimiento.
- ✓ La parte Deudora informa sobre los nuevos datos de ubicación del acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, los cuales se describe a continuación, con el fin de poder compartir la información respecto a este procedimiento, y pueda ejercer sus derechos como acreedor.

Me permito informar los datos que fueron brindados por el acreedor hipotecario el Sr. VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, de manera telefónica, los cuales son los siguientes: Dig. 53 C N° 24- 10 OF 301 Bogota, Romerosonia2016@hotmail.com: 311 846 77 01

- ✓ Se informa a los participantes, que no ha sido posible notificar al acreedor MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA, puesto que se ha enviado la información de esta negociación de Deudas, a la dirección de correo electrónico, manifestados en la solicitud, pero no se tiene seguridad que la documentación repose correctamente, conforme lo establece la norma.

La parte Deudora informa que revisara lo correspondiente a la dirección de Notificación, para que se pueda compartir la información, respecto a la Negociación de Deudas.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



2° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

7. Poner en conocimiento a los acreedores asistentes la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud, transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran las mismas, se les concedió el uso de la palabra, para que estos manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por la **Deudora**:
 - ✓ Se presenta inquietud entre el acreedor SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDÍA DE BOGOTÁ, y la parte Deudora, en relación a la obligación que se relaciona (IMPUESTO), comprometiéndose las partes en revisar sus estados de cuentas, con la finalidad de establecer relación definitiva de acreencias.
8. Como conciliadora se enviarán citaciones a los acreedores ausentes, con el fin de que puedan presentarse y participar de este trámite

Toda vez que se presenta la existencia de posibilidad objetiva de llegar a un arreglo, se suspende la misma, y se programa su continuación para el día **2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021** en el horario de las **4:00 P.M.**, ingresado a la sala virtual del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO - BOGOTÁ**, que se relacionó al inicio del documento.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo, se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado **2° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS**, de fecha 18 de Agosto del año 2021.

Cordialmente,

Kathalss

KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ.

Abogada Conciliadora en Insolvencia.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

3° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012)
MODALIDAD:	NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR:	LUCYMORENO DE GODOY Cc. No. 41.523. 218 DE BOGOTÁ
ASUNTO:	3° SUSPENSION DE AUDIENCIA - FIJACION FECHA DE CONTINUACION DE NEGOCIACION DE DEUDAS

En cumplimiento a la ley 1564 de 2012, título IV; Decreto No. 2677 de 2012; Decreto No. 1069 de 2015, en especial Artículo 2.2.4.2.4.1 y siguientes; Ley 527 de 1999; Circular MJD – CIR20 -0000015 – GCE-2100, de fecha 17/03/2020; Decreto No. 491 de 2020, Artículo 10; y, demás normas complementarias que regulan esta materia, se desarrollará este procedimiento.

En la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de las 04:00 p.m., del **DÍA JUEVES 2 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, asistieron a la Audiencia de Negociación de Deudas, conforme solicitud de fecha **JUNIO 24 del año 2021**, ingresado a la sala virtual del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ**, mediante el uso de herramienta tecnológica de la Comunicación - plataforma Zoom, que se relaciona a continuación:

<https://us06web.zoom.us/j/88545205531>
ID: 885 4520 5531

EN CALIDAD DE DEUDOR: Conforme al siguiente cuadro asistió:

NOMBRE Y APELLIDO	ACTUA EN CALIDAD DE	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
LUCY MORENO DE GODOY	DEUDOR	CC. 41.523. 218 / Bogotá	merchanymendezabogados@gmail.com Teléfono: 310 235 11 44
NELLY VANESSA MÉNDEZ FARFÁN	ASESOR JURIDICO - APODERADO DEUDOR	CC. 1.010.224.577 / Bogotá TP. No. 299.605	merchanymendezabogados@gmail.com Teléfono: 310 235 11 44

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistió:

DATOS ACREEDOR	ASISTENCIA MEDIANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA DE BOGOTÁ	APODERADO	YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA	CC. 46.381.711 / Sogamoso TP. No. 158.966	ypmorales@shd.gov.co Tel: 312 422 45 94



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

3° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

DATO ACREEDOR	ASISTENCIA MEDIANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	PERSONAL	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	CC. 12.711.298	manuehcg@hotmail.com Tel: 311 846 77 01
	APODERADO	ALEJANDRO VERJAN GARCIA	CC. 5.889.353 TP. No. 86.483	iurisverjan@gmail.com Tel: 310 572 81 15
MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA	NO ASISITIO	—//—	—//—	—//—

Nota 1: La realización de este Mecanismo, se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información (**Herramienta Zoom, correo electrónico, grupo por aplicación teléfono celular, etc**), de acuerdo a las instrucciones administrativas que imparta El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, por motivo de la Emergencia Sanitaria a raíz del Covic 19, en concordancia con la Circular MJD – CIR20 -000015 – GCE-2100, de fecha 17/03/2020; y, Decreto No. 491 de 2020, Artículo 10, hasta que el Gobierno Nacional permita la realización de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, modalidad Negociación de Deudas de manera presencial, o semi presencial (Alternancia). según el caso.

Nota 2: Se les informa a los participantes asistentes a esta Negociación de Deudas, la creación de grupo mediante la aplicación WHATSAPP o afines, denominado **"INSOLVENCIA LUCY MORENO"**, para ampliar el área de comunicación entre la parte Deudora, Acreedora, y Conciliadora.

Se dio inicio la audiencia de Negociación de Deudas, en los términos del artículo 550 y siguientes del C.G.P, y en mi condición de Abogada conciliadora, realice las siguientes actividades:

1. Verificar asistencia del Deudor, y/o asesor jurídico – Financiero (Apoderado), según el caso; y, se procedió a reconocer personería jurídica al apoderado asistente.
2. Verificar asistencia de los acreedores, que representen más del cincuenta por ciento del valor de capital, de las acreencias manifestadas en la solicitud. Compareció el (57.61%) por ciento del valor de las acreencias representadas, en dos o más acreedores.
3. Informar a los participantes asistentes, sobre la invitación a las entidades de nivel Nacional, como distrital, que puedan tener algún interés sobre este procedimiento (Dian, secretaria de Hacienda Distrital, Instituto de Desarrollo Urbano, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, para que tengan conocimiento del inicio de la Negociación de Deudas, y puedan actuar conforme a derecho corresponda.



315 568 4040 – 300 546 6565



centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com

3° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

En el caso de que no exista participación en esta Negociación de Dudas, de dichas entidades, dan por entendido que el Deudor no posee obligación a favor de ellos, comprendiendo, y aceptando el resultado de esta modalidad.

4. Ilustrar al Deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance, Duración; límites; y, resultado del procedimiento de negociación de deudas (Acuerdo de pago, Fracaso de la Negociación).
 5. Suministrar a los acreedores, y Deudor, toda la información relacionada a este procedimiento, tales como Solicitud, anexos, certificaciones de créditos aportados por los acreedores, o documentos a fines que se aporten en el desarrollo de esta Audiencia.
 6. Velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente, a las partes de este procedimiento.
- ✓ Se informa a los participantes, que no ha sido posible notificar al acreedor MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA, puesto que se ha enviado la información de esta negociación de Deudas, a la dirección de correo electrónico, manifestados en la solicitud, pero no se tiene seguridad que la documentación repose correctamente, conforme lo establece la norma.

La parte Deudora informa que revisara lo correspondiente a la dirección de Notificación, para que se pueda compartir la información, respecto a la Negociación de Deudas.

7. Poner en conocimiento a los acreedores asistentes la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud, transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran las mismas, se les concedió el uso de la palabra, para que estos manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por la **Deudora**:

Los Valores de los créditos fueron aceptados (conciliados) por el Deudor, y los acreedores que se relacionan a continuación, y se les informa que las cuantías concertadas constituyen relación definitiva de acreencias.

NOMBRE ACREEDOR	DESCRIPCION DEL CREDITO	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	TOTAL
SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA DE BOGOTÁ	IMPUESTO PREDIAL AAA0175JCMS AÑO 2015, 2016	\$ 6.879.000,00	\$ 4.113.000,00	\$ 10.992.000,00

- ✓ Se presenta inquietud entre el acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, y la parte Deudora, en relación a la obligación que se relaciona (CREDITO HIPOTECARIO Y COSTAS JUDICIALES), comprometiéndose las partes en revisar sus estados de cuentas, con la



315 568 4040 – 300 546 6565



centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

3° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

finalidad de establecer relación definitiva de acreencias.

8. Como conciliadora se enviarán citaciones a los acreedores ausentes, con el fin de que puedan presentarse y participar de este trámite

Toda vez que se presenta la existencia de posibilidad objetiva de llegar a un arreglo, se suspende la misma, y se programa su continuación para el día **14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021** en el horario de las **4:00 P.M.**, ingresado a la sala virtual del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ**, que se relacionó al inicio del documento.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo, se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado **3° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS**, de fecha 2 de Septiembre del año 2021.

Cordialmente,

Kathalss.

KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ.

Abogada Conciliadora en Insolvencia.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



4° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012)
MODALIDAD:	NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR:	LUCYMORENO DE GODOY Cc. No. 41.523. 218 DE BOGOTÁ
ASUNTO:	4° SUSPENSION DE AUDIENCIA - FIJACION FECHA DE CONTINUACION DE NEGOCIACION DE DEUDAS

En cumplimiento a la ley 1564 de 2012, título IV; Decreto No. 2677 de 2012; Decreto No. 1069 de 2015, en especial Artículo 2.2.4.2.4.1 y siguientes; Ley 527 de 1999; Circular MJD – CIR20 -0000015 – GCE-2100, de fecha 17/03/2020; Decreto No. 491 de 2020, Artículo 10; y, demás normas complementarias que regulan esta materia, se desarrollará este procedimiento.

En la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de las 04:00 p.m., del **DÍA MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, asistieron a la Audiencia de Negociación de Deudas, conforme solicitud de fecha **JUNIO 24 del año 2021**, ingresado a la sala virtual del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ**, mediante el uso de herramienta tecnológica de la Comunicación - plataforma Zoom, que se relaciona a continuación:

<https://us06web.zoom.us/j/88545205531>
ID: 885 4520 5531

EN CALIDAD DE DEUDOR: Conforme al siguiente cuadro asistió:

NOMBRE Y APELLIDO	ACTUA EN CALIDAD DE	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
LUCY MORENO DE GODOY	DEUDOR	CC. 41.523. 218 / Bogotá	merchanymendezabogados@gmail.com Teléfono: 310 235 11 44
NELLY VANESSA MÉNDEZ FARFÁN	ASESOR JURIDICO - APODERADO DEUDOR	CC. 1.010.224.577 / Bogotá TP. No. 299.605	merchanymendezabogados@gmail.com Teléfono: 310 235 11 44

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistió:

DATOS ACREEDOR	ASISTENCIA MEDIANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA DE BOGOTÁ	APODERADO	YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA	CC. 46.381.711 / Sogamoso TP. No. 158.966	ypmorales@shd.gov.co Tel: 312 422 45 94



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

4° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

DATO ACREEDOR	ASISTENCIA MEDIANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	PERSONAL	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	CC. 12.711.298	manuehcg@hotmail.com Tel: 311 846 77 01
	APODERADO	ALEJANDRO VERJAN GARCIA	CC. 5.889.353 TP. No. 86.483	iurisverjan@gmail.com Tel: 310 572 81 15
MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA	NO ASISITIO	—//—	—//—	—//—

Nota 1: La realización de este Mecanismo, se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información (**Herramienta Zoom, correo electrónico, grupo por aplicación teléfono celular, etc**), de acuerdo a las instrucciones administrativas que imparta El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, por motivo de la Emergencia Sanitaria a raíz del Covic 19, en concordancia con la Circular MJD – CIR20 -000015 – GCE-2100, de fecha 17/03/2020; y, Decreto No. 491 de 2020, Artículo 10, hasta que el Gobierno Nacional permita la realización de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, modalidad Negociación de Deudas de manera presencial, o semi presencial (Alternancia). según el caso.

Nota 2: Se les informa a los participantes asistentes a esta Negociación de Deudas, la creación de grupo mediante la aplicación WHATSAPP o afines, denominado **"INSOLVENCIA LUCY MORENO"**, para ampliar el área de comunicación entre la parte Deudora, Acreedora, y Conciliadora.

Se dio inicio la audiencia de Negociación de Deudas, en los términos del artículo 550 y siguientes del C.G.P, y en mi condición de Abogada conciliadora, realice las siguientes actividades:

1. Verificar asistencia del Deudor, y/o asesor jurídico – Financiero (Apoderado), según el caso; y, se procedió a reconocer personería jurídica al apoderado asistente.
2. Verificar asistencia de los acreedores, que representen más del cincuenta por ciento del valor de capital, de las acreencias manifestadas en la solicitud. Compareció el (57.61%) por ciento del valor de las acreencias representadas, en dos o más acreedores.
3. Informar a los participantes asistentes, sobre la invitación a las entidades de nivel Nacional, como distrital, que puedan tener algún interés sobre este procedimiento (Dian, secretaria de Hacienda Distrital, Instituto de Desarrollo Urbano, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscal, para que tengan conocimiento del inicio de la Negociación de Deudas, y puedan actuar conforme a derecho corresponda.



315 568 4040 – 300 546 6565



centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com

4° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

En el caso de que no exista participación en esta Negociación de Dudas, de dichas entidades, dan por entendido que el Deudor no posee obligación a favor de ellos, comprendiendo, y aceptando el resultado de esta modalidad.

4. Ilustrar al Deudor y a los acreedores sobre el objeto, alcance, Duración; límites; y, resultado del procedimiento de negociación de deudas (Acuerdo de pago, Fracaso de la Negociación).
 5. Suministrar a los acreedores, y Deudor, toda la información relacionada a este procedimiento, tales como Solicitud, anexos, certificaciones de créditos aportados por los acreedores, o documentos a fines que se aporten en el desarrollo de esta Audiencia.
 6. Velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente, a las partes de este procedimiento.
- ✓ Se informa a los participantes, que no ha sido posible notificar al acreedor MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA, puesto que se ha enviado la información de esta negociación de Deudas, a la dirección de correo electrónico, manifestados en la solicitud, pero no se tiene seguridad que la documentación repose correctamente, conforme lo establece la norma.

La parte Deudora informa que revisara lo correspondiente a la dirección de Notificación, para que se pueda compartir la información, respecto a la Negociación de Deudas.

7. Poner en conocimiento a los acreedores asistentes la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud, transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran las mismas, se les concedió el uso de la palabra, para que estos manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por la **Deudora**:
- ✓ Se mantiene la discrepancia entre el acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, y la parte Deudora, en relación a la obligación que se relaciona (CREDITO HIPOTECARIO Y COSTAS JUDICIALES).

El acreedor Hipotecario considera que se debe asumir el valor de capital en el 100% y no proporcional al número de deudores solidarios. Es decir que la obligación se debe tener en cuenta en los siguientes términos: capital: \$90.000.000,00 + Intereses: \$160.478.456 = total \$250.478.456,00

El acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, no está dispuesto a renunciar a la solidaridad ni a la división de la obligación. lo anterior a lo contenido en el artículo 1568 del



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



4° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

Código del Comercio y conforme pagares presentados en audiencia.

El acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, considera que los intereses deben ser tenidos en cuenta en su totalidad, sin división al número de deudores solidarios, conforme contenido de auto de liquidación. y también tener en cuenta los intereses causados con posterioridad a la fecha del auto de liquidación del crédito, hasta la fecha de admisión de la negociación de deudas.

- ✓ La parte Deudora manifiesta, que es un punto intermedio negociar con la información brindada en la liquidación de crédito aprobada con el juez, pues la Deudora tiene ánimo de ponerse al día con sus acreedores, pero solicita respetuosamente, tener los valores tanto de capital, como de intereses aprobados por el Juez en forma proporcional al número de deudores, pues no es la única obligada directa, y así presentar propuesta de pago, para comenzar con la negociación de las deudas.

La Apoderada de la Deudora, trasladará lo sucedido en audiencia, en aras de buscar una solución a la discrepancia, y poder continuar con el procedimiento.

Los participantes solicitan suspender audiencia, para resolver de la manera proporcional posible lo solicitado en el desarrollo de misma.

8. Como conciliadora se enviarán citaciones a los acreedores ausentes, con el fin de que puedan presentarse y participar de este trámite

Toda vez que se presenta la existencia de posibilidad objetiva de llegar a un arreglo, se suspende la misma, y se programa su continuación para el día **28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021** en el horario de las **10:00 AM**, ingresado a la sala virtual del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ**, que se relacionó al inicio del documento.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo, se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado **3° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS**, de fecha 14 de Septiembre del año 2021.

Cordialmente,

Kathalss

KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ.

Abogada Conciliadora en Insolvencia.



315 568 4040 – 300 546 6565



centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

5° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

PROCEDIMIENTO:	INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE (LEY 1564 DE 2012)
MODALIDAD:	NEGOCIACION DE DEUDAS
DEUDOR:	LUCYMORENO DE GODOY Cc. No. 41.523. 218 DE BOGOTÁ
ASUNTO:	5° SUSPENSION DE AUDIENCIA - FIJACION FECHA DE CONTINUACION DE NEGOCIACION DE DEUDAS

En cumplimiento a la ley 1564 de 2012, título IV; Decreto No. 2677 de 2012; Decreto No. 1069 de 2015, en especial Artículo 2.2.4.2.4.1 y siguientes; Ley 527 de 1999; Circular MJD – CIR20 -0000015 – GCE-2100, de fecha 17/03/2020; Decreto No. 491 de 2020, Artículo 10; y, demás normas complementarias que regulan esta materia, se desarrollará este procedimiento.

En la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de las 04:00 p.m., del **DÍA MARTES 28 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021**, asistieron a la Audiencia de Negociación de Deudas, conforme solicitud de fecha **JUNIO 24 del año 2021**, ingresado a la sala virtual del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FENALCO – BOGOTÁ**, mediante el uso de herramienta tecnológica de la Comunicación - plataforma Zoom, que se relaciona a continuación:

<https://us06web.zoom.us/j/88545205531>
ID: 885 4520 5531

EN CALIDAD DE DEUDOR: Conforme al siguiente cuadro asistió:

NOMBRE Y APELLIDO	ACTUA EN CALIDAD DE	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
LUCY MORENO DE GODOY	DEUDOR	CC. 41.523. 218 / Bogotá	merchanymendezabogados@gmail.com Teléfono: 310 235 11 44
NELLY VANESSA MÉNDEZ FARFÁN	ASESOR JURIDICO - APODERADO DEUDOR	CC. 1.010.224.577 / Bogotá TP. No. 299.605	merchanymendezabogados@gmail.com Teléfono: 310 235 11 44

EN CALIDAD DE ACREEDORES: Conforme al siguiente cuadro asistió:

DATOS ACREEDOR	ASISTENCIA MEDIANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
SECRETARIA DE HACIENDA - ALCALDIA DE BOGOTÁ	APODERADO	YENNY PAOLA MORALES AVELLANEDA	CC. 46.381.711 / Sogamoso TP. No. 158.966	ypmorales@shd.gov.co Tel: 312 422 45 94



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

5° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

DATO ACREEDOR	ASISTENCIA MEDIANTE:	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	EMAIL No. DE CONTACTO
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	PERSONAL	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	CC. 12.711.298	manuehcg@hotmail.com Tel: 311 846 77 01
	APODERADO	ALEJANDRO VERJAN GARCIA	CC. 5.889.353 TP. No. 86.483	iurisverjan@gmail.com Tel: 310 572 81 15
MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA	NO ASISITIO	—//—	—//—	—//—

Nota 1: La realización de este Mecanismo, se adelantará mediante el uso de tecnologías de la comunicación y la información (**Herramienta Zoom, correo electrónico, grupo por aplicación teléfono celular, etc**), de acuerdo a las instrucciones administrativas que imparta El Centro de Conciliación y Arbitraje **FENALCO – BOGOTÁ**, por motivo de la Emergencia Sanitaria a raíz del Covic 19, en concordancia con la Circular MJD – CIR20 -0000015 – GCE-2100, de fecha 17/03/2020; y, Decreto No. 491 de 2020, Artículo 10, hasta que el Gobierno Nacional permita la realización de los procedimientos de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante, modalidad Negociación de Deudas de manera presencial, o semi presencial (Alternancia). según el caso.

Nota 2: Se les informa a los participantes asistentes a esta Negociación de Deudas, la creación de grupo mediante la aplicación WHATSAPP o afines, denominado **“INSOLVENCIA LUCY MORENO”**, para ampliar el área de comunicación entre la parte Deudora, Acreedora, y Conciliadora.

Se dio inicio la audiencia de Negociación de Deudas, en los términos del artículo 550 y siguientes del C.G.P, y en mi condición de Abogada conciliadora, realice las siguientes actividades:

1. Verificar asistencia del Deudor, y/o asesor jurídico – Financiero (Apoderado), según el caso; y, se procedió a reconocer personería jurídica al apoderado asistente.
2. Verificar asistencia de los acreedores, que representen más del cincuenta por ciento del valor de capital, de las acreencias manifestadas en la solicitud. Compareció el (57.61%) por ciento del valor de las acreencias representadas, en dos o más acreedores.
3. Suministrar a los acreedores, y Deudor, toda la información relacionada a este procedimiento, tales como Solicitud, anexos, certificaciones de créditos aportados por los acreedores, o documentos a fines que se aporten en el desarrollo de esta Audiencia.
4. Velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente, a las partes de este procedimiento.



315 568 4040 – 300 546 6565



centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com

5° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

- ✓ Se informa a los participantes, que no ha sido posible notificar al acreedor MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA, puesto que se ha enviado la información de esta negociación de Deudas, a la dirección de correo electrónico, manifestados en la solicitud, pero no se tiene seguridad que la documentación repose correctamente, conforme lo establece la norma.

La parte Deudora informa que revisara lo correspondiente a la dirección de Notificación, para que se pueda compartir la información, respecto a la Negociación de Deudas.

5. Poner en conocimiento a los acreedores asistentes la relación detallada de las acreencias en el orden manifestadas en la solicitud, transcurrido un tiempo prudencial para que analizaran las mismas, se les concedió el uso de la palabra, para que estos manifestaran sobre la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por la **Deudora**:
- ✓ Se mantiene la discrepancia entre el acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, y la parte Deudora, en relación a la obligación que se relaciona (CREDITO HIPOTECARIO Y COSTAS JUDICIALES).

Se conservan los argumentos presentados en las sesiones pasadas entre Deudor y acreedor, y no han podido encontrar un punto de equilibrio para poder conciliar el valor de capital, como intereses.

- ✓ Se surtió la etapa de buscar fórmulas de arreglo acordes a los principios y finalidad de lo establecido en el tema de Insolencia Económica de Persona Natural No comerciante, y también conforme lo señala el numeral 2 del artículo 550 del C.G.P, pero los acreedores insisten que estas situaciones deben ser resueltas por el Juez Civil Municipal.
- ✓ Los participantes, no presentaron inconformidad alguna.

De acuerdo con lo anterior, **SE SUSPENDE LA AUDIENCIA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para dar aplicación al artículo 552 del C.G.P, es decir que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, el objetante presente su objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. El término de cinco días comienza desde el día 29 de Septiembre hasta el día 5 de Octubre del año 2021.

Una vez se finalice el termino descrito para la objeción, se corre traslado por un término igual (5 días) al Deudor y a los acreedores restantes para que actúen conforme el artículo mencionado. El término comienza a partir del día 6 hasta el día 12 de de Octubre del año 2021.



315 568 4040 – 300 546 6565
centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2
www.conciliacionfenalco.com



5° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS

Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador.

Una vez recibida la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.

Se le comunica al objetante y a los asistentes que si dentro del término a que alude el inciso primero del artículo 552 del C.G.P no se presentaren las objeciones, la audiencia continuará al décimo día siguiente a aquel en que se hubiere suspendido la audiencia y a la misma hora en que ella se llevó a cabo.

La presente es notificada a las asistentes en audiencia, sin embargo, se les enviara esta información a los correos electrónicos aportados en el documento denominado **5° SUSPENSION DE AUDIENCIA DE NEGOCION DE DEUDAS**, de fecha 28 de Septiembre del año 2021.

Cordialmente,



KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ.

Abogada Conciliadora en Insolvencia.



315 568 4040 – 300 546 6565



centroconciliacion@fenalcobogota.com.co



Edificio FENALCO: Carrera 4 # 19 – 85, Piso 2



www.conciliacionfenalco.com



Señores

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FENALCO BOGOTA

Centroconciliacion@fenalcobogota.com.co

Carrera 4 No. 18-85 piso 2, Edificio Fenalco de Bogotá D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: OBJECIONES TRAMITE DE INSOLVENCIA PERSONA NATUTRAL. LUCY MORENO DE GODOY. C.C. No. 41.523.218.

RADICACIÓN No. 201900038.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima); abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.483 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación del acreedor hipotecario VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO , en el trámite de la referencia, de conformidad con lo manifestado en la audiencia del pasado 28 de septiembre del año en curso y conforme al procedimiento establecido en el artículo 550 Numeral 1, del Código General del Proceso, presento objeciones a la relación de acreencias por existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte de la deudora, dado que la deudora pretende desconocer a través del trámite de insolvencia, la naturaleza solidaria de la obligación adeudada.

FUNDAMENTOS DE LAS OBJECIONES

Nuestro ordenamiento jurídico establece de manera expresa los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de la voluntad contractual, en el desarrollo de las relaciones jurídicas de los particulares, así las cosas, “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales” . (Artículo 1602 Código Civil).

- 1) Se encuentra demostrado dentro del trámite de la referencia que la acreencia de mi representado VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, asciende por capital a la suma de \$90.000.000.00, y, por intereses, la suma de \$160.478.466,00, adeudados desde el 09 de agosto de 2014, hasta el 21 de junio de 2021, fecha de aceptación del trámite de

Señores

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FENALCO BOGOTA

Centroconciliacion@fenalcobogota.com.co

Carrera 4 No. 18-85 piso 2, Edificio Fenalco de Bogotá D.C.

E. _____ S. _____ D. _____

REF: OBJECIONES TRAMITE DE INSOLVENCIA PERSONA NATUTRAL. LUCY MORENO DE GODOY. C.C. No. 41.523.218.

RADICACIÓN NO. 201900038.

ALEJANDRO VERJAN GARCIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.889.353 de Chaparral (Tolima); abogado en ejercicio, con T.P. No. 86.483 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en nombre y representación del acreedor hipotecario VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO , en el trámite de la referencia, de conformidad con lo manifestado en la audiencia del pasado 28 de septiembre del año en curso y conforme al procedimiento establecido en el artículo 550 Numeral 1, del Código General del Proceso, presento objeciones a la relación de acreencias por existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte de la deudora, dado que la deudora pretende desconocer a través del trámite de insolvencia, la naturaleza solidaria de la obligación adeudada.

FUNDAMENTOS DE LAS OBJECIONES

Nuestro ordenamiento jurídico establece de manera expresa los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de la voluntad contractual, en el desarrollo de las relaciones jurídicas de los particulares, así las cosas, “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales” . (Artículo 1602 Código Civil.).

- 1) Se encuentra demostrado dentro del trámite de la referencia que la acreencia de mi representado VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, asciende por capital a la suma de \$90.000.000.00, y, por intereses, la suma de \$160.478.466,00, adeudados desde el 09 de agosto de 2014, hasta el 21 de junio de 2021, fecha de aceptación del trámite de

insolvencia, tal y como también consta en el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303820150099700, que actualmente cursa en el juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el cual se encuentra con sentencia en firme, suspendido con ocasión del trámite.

También consta en el cuerpo de cada uno de los pagarés arrimados a la actuación, el **PACTO EXPRESO DE SOLIDARIDAD EN EL NEGOCIO JURIDICO**, basta con leer el contenido de cada uno de los pagarés, donde la demandada expresamente declara que se obliga de manera solidaria, mancomunada e incondicionalmente, a favor de mi poderdante, a pagar el capital relacionado en cada uno de los pagarés, más los intereses en la forma, fecha y porcentajes pactados, por consiguiente, no le es viable a la deudora en insolvencia pretender dividir la deuda, o pretender de manera ambigua que para efectos de la calificación y graduación de los créditos en el trámite se tenga en cuenta la suma de \$22.500.000.00, y, para efectos de llegar a un acuerdo se tenga en cuenta el total de la obligación adeudada, esto es la suma de \$90.000.000.00; por consiguiente, mi poderdante manifiesta de manera enfática que **NO RENUNCIA A LA SOLIDARIDAD NI CONSIENTE EN DIVIDIR LA DEUDA**, pues estamos en presencia de una OBLIGACION SOLIDARIA y debe atenerse a la naturaleza jurídica de la obligación y al tenor literal de lo pactado; por consiguiente todos y cada uno de los deudores se encuentran obligados al todo de la obligación adeudada, por tratarse de una obligación convenida como **SOLIDARIA o IN SOLIDUM**.

En efecto, la deudora no puede pretender relacionar solo una parte del capital adeudado, cuando se encuentra obligada al todo, en el mismo sentido mi representado solicita que se relacione y se tenga en cuenta en el trámite el total del capital adeudado, esto es, la suma de \$90.000.000.00, por un lado, y, por el otro la totalidad de los intereses moratorios adeudados hasta la aceptación del trámite, en cuantía de \$160.478.466.

FUNDAMENTO LEGAL

Nuestro Código Civil, en su Artículo 1568, define las obligaciones solidarias. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la

deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. (Resaltamos). La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

Por su parte, el ARTÍCULO 825 de nuestro estatuto mercantil establece la **PRESUNCIÓN DE SOLIDARIDAD**. En los negocios mercantiles, cuando fueren varios los deudores se presumirá que se han obligado solidariamente.

2) En el mismo sentido, la deudora en su trámite de insolvencia, viola el Numeral 3º del Artículo 539 del Código General del Proceso, y, por ende la prelación de créditos que señala el artículo 2488 del Código Civil, toda vez que dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303820150099700, que actualmente cursa en el juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, el cual se encuentra con sentencia en firme, la demandada fue condenada en la Sentencia, a pagar las costas del proceso, en cuantía de \$8.064.900.00; el cual constituye un crédito privilegiado de primera clase, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2494 y 2495 del Código Civil, que la deudora no relaciona en la solicitud ni lo menciona a conveniencia.

3) Finalmente, de conformidad con lo establecido en el Numeral 1, del Artículo 550 del Código general del Proceso que trata del desarrollo de la audiencia de negociación de deudas, es deber legal del conciliador establecer la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor, lo que no ocurrió para el caso de la supuesta acreencia del señor MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCIA, en cuantía de \$27.500.000.00, soportada supuestamente en una letra de cambio; **sin embargo ese supuesto acreedor de manera inexplicable no ha sido citado ni mucho menos notificado y no ha concurrido al trámite**, sin el más mínimo reparo del centro de conciliación, por lo tanto resulta cuestionable y dudosa su relación dentro del trámite, toda vez que tratándose de obligaciones con mérito ejecutivo, se deben presentar los documentos pertinentes, relacionándose la fecha de exigibilidad y el monto adeudado de los intereses, para el caso, tampoco se evidencia que se esté haciendo exigible dicha

obligación en ningún estrado judicial; por dicha razón, consideramos que se está violando y desconociendo la normatividad de insolvencia, que obliga al centro de conciliación a verificar la información con los soportes pertinentes, lo cual no se ha cumplido.

PRUEBAS

Como fundamentos de la objeción, aportamos las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del pagaré No. 001, de fecha junio 09 de 2013, por la suma de \$10.000.000.oo, cuyo original reposa en el proceso, distinguido con la radicación No. 38-2015-997.
2. Copia del pagaré No. 002, de fecha junio 09 de 2013, por la suma de \$40.000.000.oo, cuyo original reposa en el proceso, distinguido con la radicación No. 38-2015-997.
3. Copia del pagaré No. 003, de fecha junio 09 de 2013, por la suma de \$40.000.000.oo, cuyo original reposa en el proceso, distinguido con la radicación No. 38-2015-997.
4. LIQUIDACION DEL CREDITO, con intereses moratorios hasta la fecha de admisión del trámite de insolvencia.
5. Copia de la liquidación de costas y auto aprobatorio del mismo.

PETICIONES:

Solicitamos al señor Juez de conocimiento **DECLARAR PROBADAS LAS OBJECIONES FORMULADAS**, con ocasión del trámite de insolvencia de la referencia; en salvaguarda de los derechos subjetivos de mi poderdante, en el marco de la constitución y la ley, toda vez que no se puede desconocer el **DEBIDO PROCESO Y LA COSA JUZGADA**, de que da cuenta el PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001310303820150099700, que actualmente cursa en el juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, de esta ciudad.

Solicitamos igualmente se condene en costas a la deudora en insolvencia.

Atentamente,

ALEJANDRO VERJAN GARCIA
CC.No.5889353 de Chaparral
T.P.No.86483 del C. S. de la J.



CA - 18733478

PAGARE N° 001

VALOR: DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)

INICIACIÓN: JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL TRECE (2013)

VENCIMIENTO: JULIO OCHO (08) DE DOS MIL CATORCE (2014)

SITIO DE PAGO DE CAPITAL: Notaría Cincuenta y Dos (52) de Bogotá

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno punto nueve por ciento (1.9%) mensual anticipado

INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera.

Nosotros, **LUCY MORENO DE GODOY, LUCY ASTRID GODOY MORENO, ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO y ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO**, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, en calidad de Deudores Hipotecarios, nos obligamos a pagar en forma solidaria, mancomunada e incondicionalmente a la orden de **VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO**; en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) más los intereses arriba señalados, pagaderos anticipadamente el día nueve (09) de cada mensualidad y si este día no fuere hábil, el día hábil anterior, y consignados en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda 474670015202.

En el evento que se dejen de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, el acreedor podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos tanto del capital como de los intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que fuéremos embargados de bienes o fuéremos sometidos o solicitados en concordato o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorios y otras obligaciones accesorias a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.

El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), que nos ha hecho nuestro acreedor aquí reconocido. Esta deuda tiene origen y fundamento en la constitución de la **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO DE CUERPO CIERTO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, efectuada mediante la Escritura Pública N° 1.662 del 28 de junio de 2013, otorgada en la Notaría 52 de Bogotá

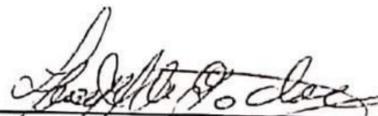


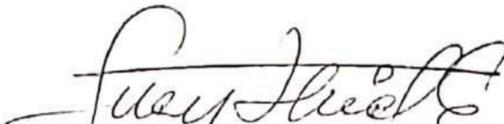
sobre el siguiente inmueble: CALLE 168 N° 14 - 55 INTERIOR 3 CASA 15
CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1 DE LA URBANIZACION VILLAS DE
ARANJUEZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., distinguido con Matrícula
Inmobiliaria 50N-20386256 y Cédula Catastral 008502410900301015.

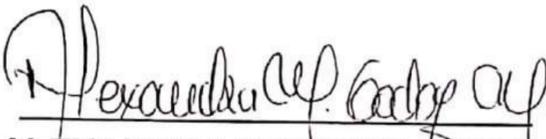
El valor de que habla el presente pagaré es una suma adicional e independiente a
otros desembolsos ya efectuados y/o a ser efectuados en virtud de lo pactado en la
escritura mencionada.

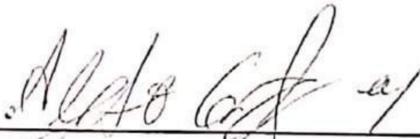
Para constancia de lo anterior, se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá,
D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

LOS DEUDORES HIPOTECARIOS


LUCY MORENO DE GODOY
C.C. N° 41.523.218 de Bogotá


LUCY-ASTRID GODOY MORENO
C.C. N° 52.100.817 de Bogotá


ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO
C.C. N° 52.202.898 de Bogotá


ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO
C.C. N° 79.946.194 de Bogotá

Dirección: _____

Teléfono: _____



Hoja adicional para diligencia de reconocimiento de contenido y Autenticación de firma

(artículo 68 Dec. Ley 960/70)

La presente hoja hace parte del documento al cual esta anexo

PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
GODOY MORENO ALEXANDRA MONIQUE
 quien exhibió C.C. 52202898 expedida en BOGOTA
 Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
 y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013

zli9l1x19x9q19o6

JRV

Huella:



Alexandra M. Godoy M.

PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

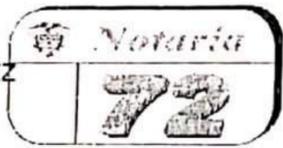
Personalmente por:
GODOY MORENO ALEJANDRO AUGUSTO
 quien exhibió C.C. 79946194 expedida en BOGOTA
 Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
 y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013

f55cr35cx5xfex

JRV

Huella:



Alejandro Augusto Godoy M.

PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
GODOY MORENO LUCY ASTRID
 quien exhibió C.C. 52100817 expedida en BOGOTA
 Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
 y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013

h2td06j161e5

JRV

Huella:



Lucy Astrid Godoy M.



PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
MORENO DE GODOY LUCY
 quien exhibió C.C. 41523218 expedida en BOGOTA
 Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
 y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013

l;km2mjlu0uomu

JRV

Huella:



Lucy Godoy M.

NOTARIO
Bogotá



CA - 18733479

PAGARE N° 002

VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)

INICIACIÓN: JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL TRECE (2013)

VENCIMIENTO: JULIO OCHO (08) DE DOS MIL CATORCE (2014)

SITIO DE PAGO DE CAPITAL: Notaría Cincuenta y Dos (52) de Bogotá

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno punto nueve por ciento (1.9%) mensual anticipado

INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera.

Nosotros, **LUCY MORENO DE GODOY, LUCY ASTRID GODOY MORENO, ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO y ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO**, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, en calidad de Deudores Hipotecarios, nos obligamos a pagar en forma solidaria, mancomunada e incondicionalmente a la orden de **VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO**; en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) más los intereses arriba señalados, pagaderos anticipadamente el día nueve (09) de cada mensualidad, y si este día no fuere hábil, el día hábil anterior, y consignados en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda 474670015202.

En el evento que se dejen de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, el acreedor podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos tanto del capital como de los intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que fuéremos embargados de bienes o fuéremos sometidos o solicitados en concordato o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorios y otras obligaciones accesorias a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.

El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), que nos ha hecho nuestro acreedor aquí reconocido. Esta deuda tiene origen y fundamento en la constitución de la **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO DE CUERPO CIERTO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, efectuada mediante la Escritura Pública N° 1.662 del 28 de junio de 2013, otorgada en la Notaría 52 de Bogotá,



7 702124 012961 >

LEGIS

Todos los documentos firmados en línea



sobre el siguiente inmueble: CALLE 168 N° 14 - 55 INTERIOR 3 CASA 15
 CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1 DE LA URBANIZACION VILLAS DE
 ARANJUEZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., distinguido con Matrícula
 Inmobiliaria 50N-20386256 y Cédula Catastral 008502410900301015.

El valor de que habla el presente pagaré es una suma adicional e independiente a
 otros desembolsos ya efectuados y/o a ser efectuados en virtud de lo pactado en la
 escritura mencionada.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá,
 D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

LOS DEUDORES HIPOTECARIOS

Lucy Moreno de Godoy

LUCY MORENO DE GODOY
 C.C. N° 41.523.218 de Bogotá

Lucy Astrid Godoy Moreno

LUCY ASTRID GODOY MORENO
 C.C. N° 52.100.817 de Bogotá

Alexandra Monique Godoy Moreno

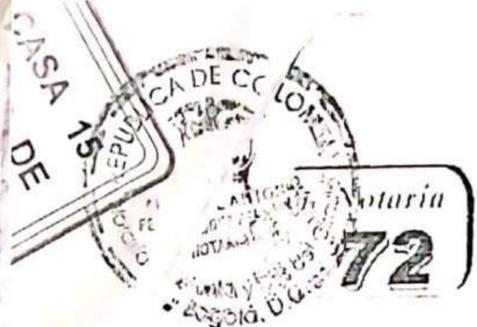
ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO
 C.C. N° 52.202.898 de Bogotá

Alejandro Augusto Godoy Moreno

ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO
 C.C. N° 79.946.194 de Bogotá

Dirección: _____

Teléfono: _____



Hoja adicional para diligencia de reconocimiento de contenido y Autenticación de firma (artículo 68 Dec. Ley 960/70) La presente hoja hace parte del documento al cual esta anexo

PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
GODOY MORENO ALEXANDRA MONIQUE
quien exhibió: C.C. 52202898 expedida en: BOGOTA
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013
zll9l1x19x9q19o0

El declarante: *Alexandra M. Godoy* Huella:

PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
GODOY MORENO ALEJANDRO AUGUSTO
quien exhibió: C.C. 79946194 expedida en: BOGOTA
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013
t55cr35cx5xfex3d

Huella:

PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
GODOY MORENO LUCY ASTRID
quien exhibió: C.C. 52100817 expedida en: BOGOTA
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013
htgbbmg6b1n6lagf

El declarante: *Lucy Astrid Godoy* Huella:

PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
MORENO DE GODOY LUCY
quien exhibió: C.C. 41523218 expedida en: BOGOTA
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013
ijkm8m1u0uomuj8

El declarante: *Lucy Moreno de Godoy* Huella:



CA - 18733480

PAGARE N° 003

VALOR: CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)

INICIACIÓN: JULIO NUEVE (09) DE DOS MIL TRECE (2013)

VENCIMIENTO: JULIO OCHO (08) DE DOS MIL CATORCE (2014)

SITIO DE PAGO DE CAPITAL: Notaría Cincuenta y Dos (52) de Bogotá

INTERESES DURANTE EL PLAZO: Uno punto nueve por ciento (1.9%) mensual anticipado

INTERESES DURANTE LA MORA: Tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera.

Nosotros, **LUCY MORENO DE GODOY, LUCY ASTRID GODOY MORENO, ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO y ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO**, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, obrando en nombre propio, en calidad de Deudores Hipotecarios, nos obligamos a pagar en forma solidaria, mancomunada e incondicionalmente a la orden de **VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO**; en la ciudad y fecha de vencimiento arriba indicadas, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000) más los intereses arriba señalados, pagaderos anticipadamente el día nueve (09) de cada mensualidad, y si este día no fuere hábil, el día hábil anterior, y consignados en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda 474670015202.

En el evento que se dejen de pagar oportunamente dos (2) o más cuotas de intereses, el acreedor podrá declarar insubsistentes los plazos pendientes de la obligación y pedir su inmediato pago total o el pago del saldo o saldos insolutos, tanto del capital como de los intereses, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, o requerimiento previo, a los cuales desde ya renunciamos.

Expresamente declaramos excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. Autorizamos al tenedor para dar por terminado el plazo de la obligación y cobrarla judicial o extrajudicialmente, en el evento que fuéremos embargados de bienes o fuéremos sometidos o solicitados en concordato o fuéremos llamados a concurso de acreedores o declarados en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial, serán de nuestra cuenta las costas y gastos de cobranza, todos los cuales de antemano se tasan en mínimo el veinte por ciento (20%) del valor total motivo de la acción, incluyendo los intereses moratorios y otras obligaciones accesorias a que hubiere lugar. Este pagaré no causa derechos fiscales por no superar los límites legales previstos para los efectos del caso.

El presente pagaré se firma como señal de aceptación, reconocimiento y prueba firme, sólida, irrevocable e incontrovertible de la entrega y recibo de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), que nos ha hecho nuestro acreedor aquí reconocido. Esta deuda tiene origen y fundamento en la constitución de la **HIPOTECA ABIERTA EN PRIMER GRADO DE CUERPO CIERTO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, efectuada mediante la Escritura Pública N° 1.662 del 28 de junio de 2013, otorgada en la Notaría 52 de Bogotá,



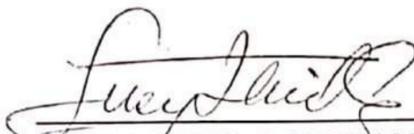
sobre el siguiente inmueble: CALLE 168 N° 14 - 55 INTERIOR 3 CASA 15
CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1 DE LA URBANIZACION VILLAS DE
ARANJUEZ DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., distinguido con Matrícula
Inmobiliaria 50N-20386256 y Cédula Catastral 008502410900301015.

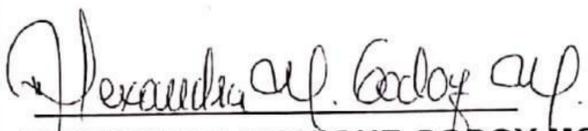
El valor de que habla el presente pagaré es una suma adicional e independiente a
otros desembolsos ya efectuados y/o a ser efectuados en virtud de lo pactado en la
escritura mencionada.

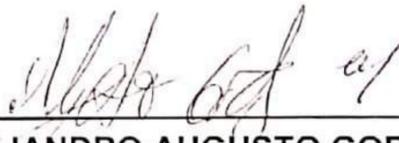
Para constancia de lo anterior, se firma el presente pagaré en la ciudad de Bogotá,
D.C., a los nueve (09) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

LOS DEUDORES HIPOTECARIOS


LUCY MORENO DE GODOY
C.C. N° 41.523.218 de Bogotá


LUCY ASTRID GODOY MORENO
C.C. N° 52.100.817 de Bogotá


ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO
C.C. N° 52.202.898 de Bogotá


ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO
C.C. N° 79.946.194 de Bogotá

Dirección: _____

Teléfono: _____

3 CASA 15
VILLAS DE
Matrícula

Notaria
72

Hoja adicional para diligencia de reconocimiento de contenido y Autenticación de firma
(artículo 68 Dec. Ley 960/70)
La presente hoja hace parte del documento al cual esta anexo

PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
GODOY MORENO ALEXANDRA MONIQUE
quien exhibió: C.C. 52202898 expedida en: BOGOTA
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013
zli9:1x19x9q19o0

El declarante: *Alexandra M. Godoy*

Huella:

JRV

PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
GODOY MORENO ALEJANDRO AUGUSTO
quien exhibió: C.C. 79946194 expedida en: BOGOTA
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013
f55cr35ax5xex3d

El declarante: *Alejandro Godoy*

Huella:

JRV

PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
GODOY MORENO LUCY ASTRID
quien exhibió: C.C. 52100817 expedida en: BOGOTA
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013
htgubndfbrf6t6t6d

El declarante: *Lucy Astrid Godoy*

Huella:

JRV

PRESENTACIÓN PERSONAL
MIGUEL ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
NOTARIO 72 (E) BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante LA NOTARÍA SETENTA Y DOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:
MORENO DE GODOY LUCY
quien exhibió: C.C. 41523218 expedida en: BOGOTA
Tarjeta Profesional No. del C.S.J.
y estampa la huella del dedo índice derecho.

Bogotá D.C. 09/07/2013
ijkm8mjluDuomuj8

El declarante: *Lucy Godoy*

Huella:

JRV



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-907
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
DEMANDADO	LUCY MORENO DE GODY Y OTROS
TASA APLICADA	$((1 + \text{Tasa Efectiva})^{\text{Periodos/Dias Periodo}}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-08-09	2014-08-09	1	29.00	90.000.000,00	90.000.000,00	62.800,84	90.062.800,84	0,00	62.800,84	90.062.800,84	0,00	0,00	0,00
2014-08-10	2014-08-31	22	29.00	0,00	90.000.000,00	1.381.618,38	91.381.618,38	0,00	1.444.419,21	91.444.419,21	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29.00	0,00	90.000.000,00	1.884.025,06	91.884.025,06	0,00	3.328.444,28	93.328.444,28	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28.78	0,00	90.000.000,00	1.932.581,11	91.932.581,11	0,00	5.261.025,38	95.261.025,38	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28.78	0,00	90.000.000,00	1.870.239,78	91.870.239,78	0,00	7.131.265,16	97.131.265,16	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28.78	0,00	90.000.000,00	1.932.581,11	91.932.581,11	0,00	9.063.846,27	99.063.846,27	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28.82	0,00	90.000.000,00	1.936.144,80	91.936.144,80	0,00	10.999.991,07	100.999.991,07	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28.82	0,00	90.000.000,00	1.748.775,95	91.748.775,95	0,00	12.748.767,02	102.748.767,02	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28.82	0,00	90.000.000,00	1.936.144,80	91.936.144,80	0,00	14.684.911,82	104.684.911,82	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29.06	0,00	90.000.000,00	1.887.467,37	91.887.467,37	0,00	16.572.379,19	106.572.379,19	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29.06	0,00	90.000.000,00	1.990.382,95	91.990.382,95	0,00	18.522.762,14	108.522.762,14	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29.06	0,00	90.000.000,00	1.887.467,37	91.887.467,37	0,00	20.410.229,52	110.410.229,52	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28.89	0,00	90.000.000,00	1.940.597,08	91.940.597,08	0,00	22.350.826,57	112.350.826,57	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28.89	0,00	90.000.000,00	1.940.597,08	91.940.597,08	0,00	24.291.423,63	114.291.423,63	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28.89	0,00	90.000.000,00	1.877.997,15	91.877.997,15	0,00	26.169.420,78	116.169.420,78	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29.06	0,00	90.000.000,00	1.946.825,90	91.946.825,90	0,00	28.116.246,67	118.116.246,67	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29.06	0,00	90.000.000,00	1.884.025,06	91.884.025,06	0,00	30.000.271,74	120.000.271,74	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29.06	0,00	90.000.000,00	1.946.825,90	91.946.825,90	0,00	31.947.097,63	121.947.097,63	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29.52	0,00	90.000.000,00	1.977.894,44	91.977.894,44	0,00	33.924.992,08	123.924.992,08	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-997
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
DEMANDADO	LUCY MORENO DE GODY Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	90 000 000,00	1 850 288,35	91 850 288,35	0,00	35 775 280,43	125 775 280,43	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	90 000 000,00	1 977 894,44	91 977 894,44	0,00	37 753 174,87	127 753 174,87	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	90 000 000,00	1 987 455,50	91 987 455,50	0,00	39 740 630,38	129 740 630,38	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	90 000 000,00	2 053 704,02	92 053 704,02	0,00	41 794 334,39	131 794 334,39	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	90 000 000,00	1 987 455,50	91 987 455,50	0,00	43 781 789,89	133 781 789,89	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	90 000 000,00	2 123 558,17	92 123 558,17	0,00	45 905 348,06	135 905 348,06	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	90 000 000,00	2 123 558,17	92 123 558,17	0,00	48 028 906,23	138 028 906,23	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	90 000 000,00	2 055 056,29	92 055 056,29	0,00	50 083 962,52	140 083 962,52	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	90 000 000,00	2 179 849,93	92 179 849,93	0,00	52 263 812,46	142 263 812,46	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	90 000 000,00	2 109 532,19	92 109 532,19	0,00	54 373 344,65	144 373 344,65	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	90 000 000,00	2 179 849,93	92 179 849,93	0,00	56 553 194,58	146 553 194,58	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	90 000 000,00	2 209 990,67	92 209 990,67	0,00	58 763 185,25	148 763 185,25	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	90 000 000,00	1 998 120,60	91 998 120,60	0,00	60 759 305,65	150 759 305,65	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	90 000 000,00	2 209 990,67	92 209 990,67	0,00	62 969 296,52	152 969 296,52	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	90 000 000,00	2 137 868,86	92 137 868,86	0,00	65 107 165,38	155 107 165,38	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	90 000 000,00	2 209 131,15	92 209 131,15	0,00	67 316 296,53	157 316 296,53	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	90 000 000,00	2 137 868,86	92 137 868,86	0,00	69 454 165,38	159 454 165,38	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	90 000 000,00	2 178 987,04	92 178 987,04	0,00	71 633 152,43	161 633 152,43	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	90 000 000,00	2 178 987,04	92 178 987,04	0,00	73 812 139,47	163 812 139,47	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-997
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
DEMANDADO	LUCY MORENO DE GODY Y OTROS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	90.000.000,00	2.108.697,14	92.108.697,14	0,00	75.920.836,61	168.027.861,90	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	90.000.000,00	2.107.025,30	92.107.025,30	0,00	78.027.861,90	168.027.861,90	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	90.000.000,00	2.023.022,66	92.023.022,66	0,00	80.050.864,56	170.050.864,56	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	90.000.000,00	2.073.852,31	92.073.852,31	0,00	82.124.736,87	172.124.736,87	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	90.000.000,00	2.066.850,22	92.066.850,22	0,00	84.191.587,09	174.191.587,09	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	90.000.000,00	1.892.095,81	91.892.095,81	0,00	86.083.682,90	176.083.682,90	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	90.000.000,00	2.065.974,49	92.065.974,49	0,00	88.149.657,39	178.149.657,39	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	90.000.000,00	1.982.360,52	91.982.360,52	0,00	90.132.017,91	180.132.017,91	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,88	0,00	90.000.000,00	2.044.927,35	92.044.927,35	0,00	92.178.945,26	182.178.945,26	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	90.000.000,00	1.965.352,03	91.965.352,03	0,00	94.142.297,29	184.142.297,29	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	90.000.000,00	2.008.837,64	92.008.837,64	0,00	96.151.134,93	186.151.134,93	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	90.000.000,00	2.000.892,72	92.000.892,72	0,00	98.152.027,65	188.152.027,65	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	90.000.000,00	1.925.227,95	91.925.227,95	0,00	100.077.295,60	190.077.295,60	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	90.000.000,00	1.973.483,79	91.973.483,79	0,00	102.050.719,39	192.050.719,39	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	90.000.000,00	1.897.784,78	91.897.784,78	0,00	103.948.504,16	193.948.504,16	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	90.000.000,00	1.953.048,69	91.953.048,69	0,00	105.901.553,85	195.901.553,85	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	90.000.000,00	1.931.589,92	91.931.589,92	0,00	107.833.243,77	197.833.243,77	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	90.000.000,00	1.798.085,40	91.798.085,40	0,00	109.621.329,18	199.621.329,18	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,08	0,00	90.000.000,00	1.950.382,95	91.950.382,95	0,00	111.571.712,13	201.571.712,13	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-997
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
DEMANDADO	LUCY MORENO DE GODY Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	90.000.000,00	1.883.164,22	91.883.164,22	0,00	113.454.876,35	203.454.876,35	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	90.000.000,00	1.947.715,32	91.947.715,32	0,00	115.402.591,67	205.402.591,67	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	90.000.000,00	1.881.442,27	91.881.442,27	0,00	117.284.033,94	207.284.033,94	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	90.000.000,00	1.942.377,24	91.942.377,24	0,00	119.226.411,18	209.226.411,18	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	90.000.000,00	1.945.938,36	91.945.938,36	0,00	121.172.347,55	211.172.347,55	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	90.000.000,00	1.883.164,22	91.883.164,22	0,00	123.055.511,77	213.055.511,77	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,85	0,00	90.000.000,00	1.926.340,89	91.926.340,89	0,00	124.981.852,45	214.981.852,45	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	90.000.000,00	1.858.156,63	91.858.156,63	0,00	126.840.009,08	216.840.009,08	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	90.000.000,00	1.909.378,76	91.909.378,76	0,00	128.749.385,84	218.749.385,84	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	90.000.000,00	1.896.852,98	91.896.852,98	0,00	130.648.238,82	220.648.238,82	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,58	0,00	90.000.000,00	1.798.722,63	91.798.722,63	0,00	132.444.961,45	222.444.961,45	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	90.000.000,00	1.912.951,25	91.912.951,25	0,00	134.357.912,71	224.357.912,71	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	90.000.000,00	1.828.729,68	91.828.729,68	0,00	136.186.642,39	226.186.642,39	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	90.000.000,00	1.844.749,79	91.844.749,79	0,00	138.031.382,18	228.031.382,18	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	90.000.000,00	1.779.133,01	91.779.133,01	0,00	139.810.525,18	229.810.525,18	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	90.000.000,00	1.838.437,44	91.838.437,44	0,00	141.648.962,62	231.648.962,62	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	90.000.000,00	1.853.758,39	91.853.758,39	0,00	143.502.721,01	233.502.721,01	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	90.000.000,00	1.799.185,61	91.799.185,61	0,00	145.301.906,62	235.301.906,62	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	90.000.000,00	1.835.730,58	91.835.730,58	0,00	147.137.637,20	237.137.637,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-997
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
DEMANDADO	LUCY MORENO DE GODY Y OTROS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	90.000.000,00	1.754.647,81	91.754.647,81	0,00	148.892.285,01	238.892.285,01	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	90.000.000,00	1.778.664,45	91.778.664,45	0,00	150.670.949,46	240.670.949,46	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	90.000.000,00	1.765.925,23	91.765.925,23	0,00	152.436.874,69	242.436.874,69	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	90.000.000,00	1.613.102,15	91.613.102,15	0,00	154.049.976,84	244.049.976,84	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	90.000.000,00	1.774.117,17	91.774.117,17	0,00	155.824.094,01	245.824.094,01	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	90.000.000,00	1.708.078,54	91.708.078,54	0,00	157.532.172,54	247.532.172,54	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	90.000.000,00	1.756.812,81	91.756.812,81	0,00	159.288.985,35	249.288.985,35	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-21	21	25,82	0,00	90.000.000,00	1.189.481,31	91.189.481,31	0,00	160.478.486,66	250.478.486,66	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-997
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
DEMANDADO	LUCY MORENO DE GODY Y OTROS
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$90.000.000,00
SALDO INTERESES	\$160.478.466,66

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$250.478.466,66
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., agosto veintidós de dos mil dieciséis

REF: EJECUTIVO No 2015-0997-38

INTERLOCUTORIO No 164 - 2016

Se resuelven la REPOSICIÓN y sobre la concesión de la alzada que en subsidio interpone el apoderado del ejecutante contra el auto que en mayo 18 de 2016, aprobó la liquidación de costas practicada por la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que las agencias en derecho señaladas son inferiores al valor señalado por el acuerdo 1887 de 2003.

CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra, y a su vez, el recurso presentado hacer ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar la determinación que el derecho imponga.

Cumple precisar que las costas son consecuencia de un concepto objetivo de estricto contenido procesal que se impone a la parte que, entre otras hipótesis, resulte vencida en el proceso, en el incidente o en cualquiera de los trámites señalados en el artículo 365 del C.G.P.

En torno a la fijación de agencias en derecho, ha de indicarse que aun siendo una misión privativa del funcionario judicial, el mismo no goza de una libertad absoluta para estos menesteres, pues debe regirse bajo las orientaciones que establece la norma procesal, esto es, tópicos como la cuantía del proceso, su duración, la naturaleza y calidad de la gestión desarrollada y cualquier otra circunstancia especial válidamente aceptable. Así mismo, habrá de tenerse en cuenta que el numeral 4 del Art. 366 del C.G.P., establece que "para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura", por lo que actualmente es obligación para el juez tener en cuenta dichas tarifas, que para el efecto la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura emitió mediante el acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003 "por el cual se

establecen las tarifas de agencias en derecho" y modificado por el acuerdo 2222 de 2003.

Respecto del criterio para fijar agencias en trámites como el de marras, el numeral 1.8 del acuerdo 1887 de 2003 estableció un quantum de hasta el 15% del valor del pago ordenado, por tratarse de un proceso ejecutivo de primera instancia.

En el *sub-examine*, se observa que si bien la suma fijada por agencias en derecho no equivale al porcentaje máximo autorizado por el consejo Superior de la Judicatura en el citado acuerdo, considerando que el capital perseguido ascendía a la fecha en que se señalaron las agencias en derecho a \$121.947.097,70, es de ver que tampoco se podrá señalar ese porcentaje tope, que arroja los \$18.292.064,65.

Lo anterior, porque para atender la reclamación que nos ocupa, aplicando los criterios que consagra el artículo 366 para la cuantificación de las agencias en derecho, como calidad y despliegue profesional realizado por el apoderado que representó a la parte ejecutante, la duración del trámite y la eficacia de los actos procesales y visto el decurso procesal que se ha adelantado, el despacho tendrá en cuenta las actuaciones desplegadas por el profesional, las cuales se han dado en forma constante, remitiendo los citatorios y avisos a los ejecutados, recorriendo el traslado de las excepciones de mérito propuestas, que posteriormente culminarían con la sentencia proferida por el juzgado de origen, aportando la liquidación de crédito y solicitando la devolución del despacho comisorio para llevar a cabo el secuestre del bien objeto de cautela.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo anterior el monto de las agencias debe tasarse conforme a los criterios fijados por este Juzgador dentro del rango estipulado en el acuerdo No 1887 de 2003 para este tipo de actuaciones y que equivale a la suma de \$8.000.000,00, motivo por el cual dicho rubro se ordenara adicionar y en consecuencia, procede el despacho a REFORMARLA de la siguiente forma:

AGENCIAS EN DERECHO	\$8.000.000,00.
RECIBOS DE NOTIFICACIÓN	\$22.500,00
ARANCEL JUDICIAL	\$12.000,00
RECIBO INSCRIPCIÓN EMBARGO	\$30.400,00
TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS	\$8.064.900,00

SON: OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.064.900,00).

17
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

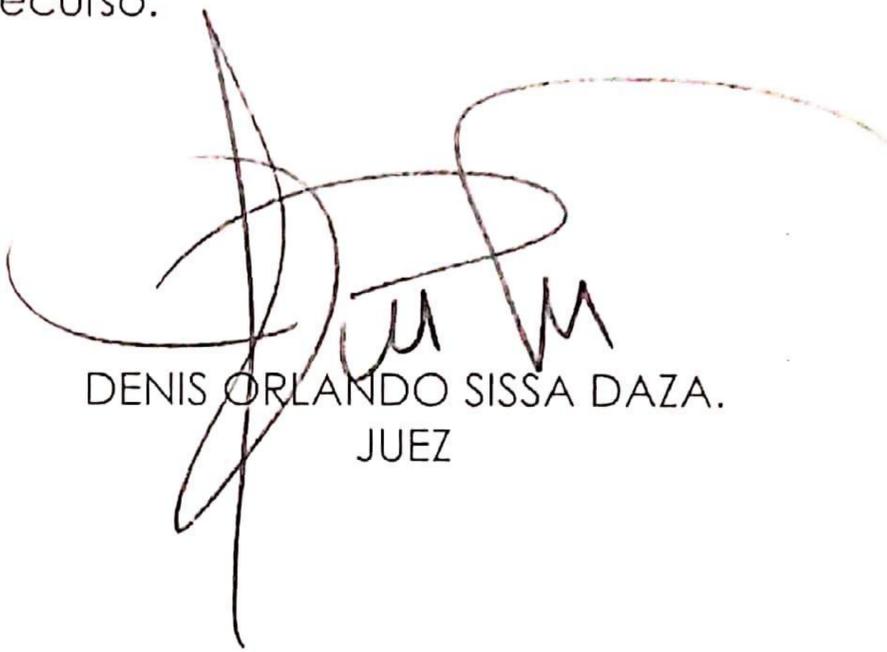
PRIMERO. Acoger la reposición incoada en contra del auto de mayo 18 de 2016.

SEGUNDO. REFORMAR la liquidación de costas en los términos anotados en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Aprobar la liquidación de costas en la forma efectuada, es decir por la suma de OCHO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.064.900,00), a cargo de la parte ejecutada y a favor del ejecutante.

CUARTO. Se niega la alzada interpuesta subsidiariamente ante la prosperidad del recurso.

NOTIFÍQUESE (2).



DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 88 fijado hoy agosto 23 de 2016 a las 08:00 AM



Diana Carolina Orbezo López
SECRETARIA



CENTRO DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

RECIBIDO - RADICADO

DIA	MES	AÑO
11	10	2021

SELLO DIGITAL CONFORME DECRETO 491 Y DECRETO 806 DEL
AÑO 2020



Apreciados Señores:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO),
CONCILIADORA DRA. KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ,
CENTRO DE CONCILIACIÓN FENALCO,
Y ACREEDORES.**

REFERENCIA: TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: LUCY MORENO DE GODOY C.C. 41.523.218.

ASUNTO: TRASLADO DE CONTROVERSIA- OBJECCION.

NELLY VANESSA MENDEZ FARFAN, identificada con al Cedula de Ciudadanía N° 1.010.224.577 de Bogotá, portadora de la T.P. N° 299.605 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la Sra. LUCY MORENO DE GODOY, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.523.218, por medio del presente memorial, me permito, **descorrer traslado de la objeción presentada, en la pasada audiencia del 28 de septiembre del 2021**, interpuesta respecto de 1) la cuantía de la acreencia hipotecaria (*capital e intereses*) relacionada a favor de acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO y referente también a 2) la naturaleza de la deuda de las "costas procesales" aprobadas dentro del proceso hipotecario; por lo anterior y dando cumplimiento a los **Artículos N° 550 numeral 1 y 552 del C.G.P.**, me permito manifestar lo siguiente:

HECHOS.

1. **En la solicitud de insolvencia** de persona natural no comerciante, que fue presentada ante el centro de conciliación FENALCO, se **relacionó una deuda hipotecaria** por un capital de \$22'500.000, debido a que dentro del proceso hipotecario N° 11001310303820150099700, se encontraban 4 personas demandadas, es decir, los Señores Alejandro Augusto Godoy Moreno, Alexandra Monique Godoy Moreno, Astrid Godoy Moreno y Lucy Moreno de Godoy (*persona insolentada*); por lo anterior, y aunado a que el capital total de esa deuda correspondía a la suma de \$90'000.000, se relacionó solo la cuarta parte que le correspondería a la insolentada la Sra. Lucy Moreno de Godoy.
2. Así mismo, se debe aclarar que **en la solicitud de insolvencia**, se presentó una **propuesta de pago**, donde la insolentada la Sra. Lucy Moreno de Godoy, **se comprometía a pagar de manera voluntaria la totalidad de la deuda hipotecaria, es decir, la suma de \$90'000.000**, aun cuando en realidad el porcentaje al cual ella se encuentra obligada a cancelar sea la suma de \$22'500.000, pero esta propuesta se presentó con la finalidad de poder llegar a un acuerdo de pago con todos los acreedores, y que de este modo le resultara más atractiva la propuesta al acreedor hipotecario.
3. Sin embargo, **en la audiencia del pasado 28 de septiembre del 2021**, el acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, por medio de su apoderado judicial, manifestó que **no estaba de acuerdo con el valor de capital** por el cual había sido relacionado en la solicitud de insolvencia, es decir, la suma de \$22'500.000; sino, que por el contrario, consideraba que se debía graduar la totalidad de la obligación es decir, por la suma de \$90'000.000, obviando el hecho de que existen otros 3 demandados y titulares de la misma.



Apreciados Señores:

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO).
CONCILIDORA DRA. KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ.
CENTRO DE CONCILIACIÓN FENALCO.
Y ACREEDORES.**

REFERENCIA: TRÁMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

DEUDOR: LUCY MORENO DE GODOY C.C. 41.523.218.

ASUNTO: TRASLADO DE CONTROVERSIA- OBJECION.

NELLY VANESSA MENDEZ FARFAN, identificada con al Cedula de Ciudadanía N° 1.010.224.577 de Bogotá, portadora de la T.P. N° 299.605 del C.S.J., actuando en calidad de apoderada de la Sra. **LUCY MORENO DE GODOY**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 41.523.218, por medio del presente memorial, me permito, **descorrer traslado de la objeción presentada, en la pasada audiencia del 28 de septiembre del 2021**, interpuesta respecto de **1)** la cuantía de la acreencia hipotecaria (*capital e intereses*) relacionada a favor de acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO y referente también a **2)** la naturaleza de la deuda de las “*costas procesales*” aprobadas dentro del proceso hipotecario; por lo anterior y dando cumplimiento a los **Artículos N° 550 numeral 1 y 552 del C.G.P.**, me permito manifestar lo siguiente:

HECHOS.

- 1. En la solicitud de insolvencia** de persona natural no comerciante, que fue presentada ante el centro de conciliación FENALCO, se **relacionó una deuda hipotecaria** por un capital de **\$22'500.000**, debido a que dentro del proceso hipotecario N° 11001310303820150099700, se encontraban 4 personas demandas, es decir, los Señores Alejandro Augusto Godoy Moreno, Alexandra Monique Godoy Moreno, Astrid Godoy Moreno y Lucy Moreno de Godoy (*persona insolentada*); por lo anterior, y aunado a que el capital total de esa deuda correspondía a la suma de \$90'000.000, se relacionó solo la cuarta parte que le correspondería a la insolventada la Sra. Lucy Moreno de Godoy.
- Así mismo, se debe aclarar que **en la solicitud de insolvencia**, se presentó una **propuesta de pago**, donde la insolventada la Sra. Lucy Moreno de Godoy, **se comprometía a pagar de manera voluntaria la totalidad de la deuda hipotecaria, es decir, la suma de \$90'000.000**, aun cuando en realidad el porcentaje al cual ella se encuentra obligada a cancelar sea la suma de \$22'500.000, pero esta propuesta se presentó con la finalidad de poder llegar a un acuerdo de pago con todos los acreedores, y que de este modo le resultara más atractiva la propuesta al acreedor hipotecario.
- Sin embargo, **en la audiencia del pasado 28 de septiembre del 2021**, el acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, por medio de su apoderado judicial, manifestó que **no estaba de acuerdo con el valor de capital** por el cual había sido relacionado en la solicitud de insolvencia, es decir, la suma de \$22'500.000; sino, que por el contrario, consideraba que se debía graduar la totalidad de la obligación es decir, por la suma de \$90'000.000, obviando el hecho de que existen otros 3 demandados y titulares de la misma.

4. De igual forma, en dicha audiencia, el acreedor manifestó, que consideraba que los **intereses** que debían ser graduados respecto de dicha obligación, eran los correspondientes a la suma de \$160'478.466; obviando el hecho que dentro del proceso hipotecario, esa no es la suma de intereses que se encuentra aprobada por parte de dicho Juzgado, ya que, según los autos que reposan en el expediente, **la última liquidación de crédito fue aprobada de fecha 18 de mayo del 2016, con unos intereses moratorios de \$41'728.085,91**, sin que se encuentre una aprobación de liquidación de crédito posterior a la mencionada, siendo esto una carga procesal que debió haber agotado y actualizado el acreedor hipotecario, cuando el proceso hipotecario aún no se encontraba suspendido con ocasión a la admisión de la insolvencia y por ende **no puede pretender cobrar \$118'750.380 de más, con respecto a los intereses de mora.**
5. Por otra parte, se presentó también objeción, respecto de acreencia referente a las **“costas procesales”** que habían sido aprobadas dentro del proceso hipotecario, ya que, el acreedor VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, considera que dicha suma, debe ser graduada supuestamente de “1 er. grado”, a lo cual, evidentemente no nos encontramos de acuerdo, debido a que se está desconociendo ampliamente lo contenido en el **Artículo N° 2495 y S.S. del Código Civil**, donde menciona que se consideran de primera clase, “1. Las costas judiciales que se causen **en el interés general de los acreedores**”, es decir, como no ocurre en este caso, ya que dicho concepto de costas judiciales, solo cubre los intereses económicos del acreedor hipotecario, pero no de los demás acreedores relacionados en la insolvencia y por ende, se debe considerar como una simple sentencia judicial, conllevando a que dicha obligación, le correspondiera ser graduada de 5º grado.
6. Finalmente, como quedo constancia dentro del **acta de audiencia realizada el pasado 28 de septiembre del 2021** e incluso en la grabación de la misma diligencia, al momento de presentar las anteriores objeciones, **el acreedor hipotecario, nunca menciona que iba a presentar objeción con respecto a la obligación relacionada a favor del acreedor Manuel Hernando Cepeda García**, lo cual, debía ser manifestado en dicha audiencia, ya que esta era la única etapa procesal pertinente en la cual se debió sustentar dicha inconformidad y no ahora por medio del escrito de objeciones, pretendiendo revivir dicho término.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. RESPECTO DE LA OBJECCIÓN A LA CUANTÍA DEL CAPITAL DEL CRÉDITO HIPOTECARIO:

Respecto este tema, se debe precisar que el acreedor hipotecario no puede pretender cobrar la totalidad de la obligación, ya que como quedo constancia dentro de la Escritura de constitución de Hipoteca, elaborada con antelación incluso a los pagarés relacionados por la parte acreedora, (*ya que la Escritura es del 28 de junio del 2013 y los pagarés de fecha 08 de julio del 2014*), se puede evidenciar que a lo largo de dicho Instrumento Público, no se menciona en ninguna cláusula la solidaridad de los deudores y se da a entender, que cada uno de los demandados, tiene la calidad de titulares de la obligación, por ende, cada deudor debe responder por un porcentaje de la obligación (*e incluso de forma un tanto favorecedora, no se aportó dicha escritura como prueba de la objeción presentada por el hipotecario*), y no como lo pretende hacer ver el acreedor.

De igual forma, no se puede permitir que se gradúe la totalidad de la deuda dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante de la Sra. Lucy Moreno de Godoy, ya que, se puede incurrir en error, en el escenario en el que dentro de esta negociación, se logre conseguir un acuerdo de pago, ya que, se le estaría habilitando al acreedor de tercer grado a seguir cobrando dentro del proceso hipotecario, perdiendo toda validez dicho acuerdo de pago y configurándose incluso un doble cobro.

2. RESPECTO DE LA OBJECCIÓN A LA CUANTÍA DE LOS INTERESES DEL CRÉDITO HIPOTECARIO:

De igual forma, se debe proceder a decretar que los intereses que deben ser graduados son los aprobados por el Juzgado en la última liquidación de crédito, es decir los reconocidos por la suma de **\$41'728.085,91** y no por la suma que pretende que se gradúe el hipotecario, es decir, por la suma **\$160'478.466**, cobrando la suma de **\$118'750.380 de más**, premiando la inactividad procesal ejercida por parte del apoderado del hipotecario al no haber actualizado la liquidación de crédito, siendo esta una carga procesal que le corresponde al acreedor.

Así mismo, se debe tener en cuenta, que el único que es competente para impartir aprobación a liquidación de los intereses, es el juez del proceso hipotecario (*y esto no se puede tratar de subsanar esta etapa dentro del trámite de insolvencia*), lo cual, es tan verídico, que dentro del mismo auto de aprobación de la liquidación, al Juez competente dentro del proceso hipotecario, se vio en la obligación de manifestar que la liquidación de crédito presentada por parte del hipotecario, se encontraba errónea y estaban cobrando la suma adicional de \$5'818.914,09; motivo por el cual, dicho Despacho procedió con la corrección de la misma y es también por este hecho, que con el fin de evitar errores judiciales o cobro de lo no debido, no se puede permitir que se tome en cuenta la liquidación de crédito actualizada y presentada en esta objeción por parte del acreedor, ya que se podría estar incurriendo en un error procesal.

Como También, resulta cierto el hecho de que la Dra. Conciliadora no es competente para impartir aprobación a la misma, ya que esta etapa procesal, esta únicamente dentro del rango de competencia del juez nombrado dentro del proceso hipotecario, e incluso podría incurrir en una extralimitación.

3. RESPECTO DE LA OBJECCIÓN A LA NATURALEZA DE LAS COSTAS PROCESALES DEL PROCESO HIPOTECARIO:

Por otra parte, respecto a este punto, es evidente que se debe graduar la deuda de las costas procesales de 5º grado, ya que, como bien se mencionó anteriormente, se debe dar aplicación a lo contenido en el **Artículo N° 2495 y S.S. del Código Civil**, donde menciona que se consideran de primera clase, **“1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores”**, es decir, como no ocurre en este caso, **ya que dicho concepto de costas judiciales, solo cubre los intereses económicos del acreedor hipotecario, pero no de los demás acreedores** relacionados en la insolvencia y por ende, se debe considerar como una simple sentencia judicial y en consecuencia, le correspondería ser graduada de 5º grado.

Así mismo, se debe aclarar que dicha obligación no había sido relacionada en la solicitud de

insolvencia, debido a que el proceso no aparece escaneado en la página de la rama judicial a pesar de haber tenido fijada fecha de remate, motivo por el cual, no se había podido tener acceso a dicha información.

Esta misma situación sucedió, con el auto por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de crédito, junto con el auto de aprobación de costas judiciales, sin embargo, estos autos le fueron solicitados en reiteradas ocasiones al acreedor y su apoderado (*ya que, incluso mencionaron dentro de la audiencia la suma exacta de las costas procesales que ya habían sido aprobadas*) e inclusive esta información también, le fue solicitada al acreedor, por parte de la misma conciliadora, como consta en las grabaciones de las audiencias adelantadas, donde la Operadora solicito que nos corrieran traslado de dichos acápite procesales y siempre se negaron a hacerlo, pero de manera un tanto favorecedora, vienen a aportar únicamente el auto referente a las costas procesales, pero no el de liquidación de crédito, (*debido a que en dicha pieza procesal reconocen que sus intereses son mucho menores a los solicitados*), evadiendo incluso información y absteniéndose de aportar dichas piezas procesales a la negociación, dejando entre ver su carente ánimo conciliatorio, pero si dilatorio y problemático.

4. RESPECTO DE LA OBJECCIÓN A LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO QUIROGRAFARIO DEL ACREEDOR MANUEL HERNANDO CEPEDA GARCÍA:

A pesar, de que dentro de la última audiencia el acreedor hipotecario por medio de su apoderado no menciono que iba a interponer objeción respecto del crédito relacionado a favor del acreedor Manuel Hernando Cepeda, nos permitimos simplemente informar que al momento de relacionar dicha deuda dentro de la solicitud de insolvencia se adjuntó el correspondiente título valor de esa obligación, al igual, que ese acreedor ha sido notificado por el centro de conciliación, una cosa diferente es que no haya querido asistir a las audiencias de negociación, a ejercer sus derechos como acreedor, lo cual está permitido y previsto por el legislador.

Por lo anterior, debido a que se aportó dicha prueba con respecto a esa obligación, se procedió a impartir la aprobación del trámite de insolvencia, por parte del Centro de Conciliación y no como pretende hacer ver el acreedor hipotecario, quien intenta fallidamente, atacar la decisión de admisión de la negociación, siendo incluso esto ámbito exclusivo de una posible controversia y no objeción, donde cabe mencionar que la controversia tuvo que haber sido interpuesta con antelación a la presente objeción.

PRETENSIONES.

PRIMERA: Que se declare que el capital del crédito hipotecario que debe ser graduado, es el referente a la suma de \$22'500.000, al ser esta la parte que le corresponde a la Sra. Lucy Moreno de Godoy, declarando así infundada la objeción interpuesta en este punto por el hipotecario.

SEGUNDA: Que se declare que la suma de intereses del crédito hipotecario que debe ser graduado, es el referente a la suma de \$41'728.085,91, al ser estos los intereses moratorios aprobados y reconocidos dentro del proceso hipotecario, por dicho Juez competente, declarando así infundada la objeción interpuesta en este punto por el hipotecario.

TERCERA: Que se declare que el valor correspondiente a las costas judiciales, sean graduadas como



créditos de 5ta clase, declarando así infundada la objeción interpuesta en este punto por el hipotecario.

CUARTA: Que se declare infundada y extemporánea la objeción interpuesta con respecto al crédito del acreedor Manuel Hernando Cepeda García y/o el intento de controversia.

PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Escritura Pública, por medio de la cual se constituyó el crédito hipotecario y donde se puede evidenciar que no se habla en ninguna cláusula de solidaridad por parte de los deudores.
2. Auto y tabla correspondiente a la última liquidación de crédito aprobada por parte del Juez competente dentro del proceso hipotecario.
3. Las demás contenidas en la solicitud de insolvencia, como lo fue el título valor referente a la obligación del Sr Manuel Hernando Cepeda García.
4. Copia del auto por medio del cual, se dio aprobación a la liquidación de costas procesales, el cual, de manera favorecedora, ahora sí ha sido aportado por el acreedor hipotecario, a pesar de haber sido solicitada esta pieza procesal en repetidas ocasiones en audiencia, incluso por la misma conciliadora, como consta en las grabaciones de las audiencias adelantadas.

Cordialmente;

NELLY VANESSA MENDEZ FARFAN

C.C. 1.010.224.557 de Bogotá D.C

T.P. 299.605 del C.S.J.

1. <i>Manuel Cepeda Garcia</i>	
C.C.	41.523.218
Dirección	CL 168 #14-55
Tel.	3105561851
2.	
C.C.	
Dirección	
Tel.	

BANCA AVANZA

LETRA DE CAMBIO Por \$27'500.000 .

No. 001

SEÑOR(ES): Jucy Moreno de Godoy

EL DÍA 15 DE Febrero DEL AÑO 2020

PAGARAN SOLIDARIAMENTE EN Una sola cuota

A LA ORDEN DE Manuel Hernando Cepeda Garcia

LA CANTIDAD DE veintisiete millones quinientos mil pesos M/cte.

PESOS M/L, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL dos

(2 %) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA

Firma:

ATENTAMENTE: *Manuel Cepeda Garcia* Bogotá D.C. 15 / Febrero DE 2019

(Girador) Ciudad Fecha



1662

9

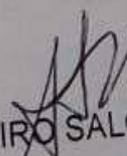
FORMATO DE CALIFICACION
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012

MATRICULA INMOBILIARIA	50N-20386256	CÓDIGO CATASTRAL	008502410900301015
UBICACIÓN DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
	CUNDINMARCA	BOGOTÁ	-----
URBANO <input checked="" type="checkbox"/>	NOMBRE O DIRECCIÓN. CALLE 168 No. 14-55 INTERIOR 3 CASA		
RURAL <input type="checkbox"/>	15 CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1 -----		

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	1.662	28/06-2013	NOTARÍA 52	BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO		
CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0205 -----	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 10.000.000
-----	PODER ESPECIAL -----	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN
DEUDORES -----	-----
LUCY MORENO DE GODOY	C.C. No. 41.523.218 Bogotá -----
LUCY ASTRID GODOY MORENO	C.C. No. 52.100.817 Bogotá -----
ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO	C.C. No. 52.202.898 Bogotá -----
ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO	C.C. No. 79.946.194 Bogotá -----
ACREEDOR -----	-----
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	C.C. No. 12.711.298 Valledupar -----


LUIS EMIRO SALGADO LORA
 NOTARIO CINCUENTA Y DOS ENCARGADO





10

NÚMERO DE ESCRITURA **1.662**
 FECHA DE OTORGAMIENTO: **28 JUNIO 2013**
 Hipoteca de LUCY MORENO DE GODOY y Otros a favor de VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50N-20386256	CÓDIGO CATASTRAL	008502410900301015
UBICACIÓN DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
	CUNDINMARCA	BOGOTÁ	
URBANO	NOMBRE O DIRECCIÓN. CALLE 168 No. 14-55 INTERIOR 3		
RURAL	CASA 15 CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1		

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0205	HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA	\$ 10.000.000
	PODER ESPECIAL	SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
DEUDORES	
LUCY MORENO DE GODOY	C.C. No. 41.523.218 Bogotá
LUCY ASTRID GODOY MORENO	C.C. No. 52.100.817 Bogotá
ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO	C.C. No. 52.202.898 Bogotá
ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO	C.C. No. 79.946.194 Bogotá
ACREEDOR	
VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO	C.C. No. 12.711.298 Valledupar

No. 1.662 MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República de Colombia, a **VEINTIOCHO (28)** días del mes de **JUNIO** del año dos mil trece (2013), en la Notaría Cincuenta y Dos (52), cuyo notario encargado es el doctor **LUIS EMIRO SALGADO LORA**, Comparecieron con minuta cuyo tenor es: -----
 1.- **LUCY MORENO DE GODOY**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cedula de ciudadanía

ESTA COPIA PRESTA EL MERITO DE QUE TRATA EL ARTICULO 42 DEL DECRETO 2163 DE 1970 Y SE EXPIDE EN FAVOR DEL ACREEDOR

Notaria Cincuenta y Dos

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y transacciones del archivo notarial



número 41.523.218 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, **LUCY ASTRID GODOY MORENO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cedula de ciudadanía número 52.100.817 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; **ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, e identificada con la cedula de ciudadanía número 52.202.898 de Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.946.194 de Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, obrando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, de una parte, y de la otra: -----

2.- **VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.711.298 de Valledupar, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA) ACREEDOR(A)**, y manifestaron: Que han convenido celebrar un contrato de mutuo y para garantizar las obligaciones se constituye **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, lo cual queda consignado en las siguientes clausulas: -----

PRIMERA.- Que para garantizar todas y cada una de las obligaciones que **EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES)**, adquiere(n), además de comprometer su responsabilidad personal y bienes en general constituye(n) **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, la cual estará vigente mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de **EL(LA) ACREEDOR(A)**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s) de su propiedad: -----
CASA NÚMERO QUINCE (15) DEL INTERIOR TRES (3) DEL



CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1, localizado en la MANZANA 45 de la URBANIZACIÓN VILLAS DE ARANJUEZ de la ciudad de Bogotá, en la Diagonal ciento sesenta y seis (116) número veintinueve A - cincuenta y cinco (29 A-55). El lote de terreno donde se levanta el conjunto residencial TOSCANA 1 se identifica con la siguiente cabida y linderos: Tiene un área de nueve mil ciento doce metros cuadrados con cinco mil setecientas milésimas de metro cuadrado (9.112.5700 M2) y sus linderos son: Partiendo del mojón quinientos setenta y dos B (572 B) localizado sobre el parámetro Sur de la Calle ciento sesenta y ocho (168) se sigue en línea mixta y en dirección sureste en una longitud total de ochenta y seis punto doscientos cincuenta y dos metros lineales (86.252 MI) hasta el mojón quinientos sesenta y siete B (567 B) pasando por el mojón quinientos sesenta y siete C (567 C), lindando en todo este tramo con la calle ciento sesenta y ocho (168) continuando del mojón quinientos sesenta y siete B (567 B) se sigue en línea recta y en dirección sureste en una longitud total de ochenta y cuatro punto novecientos ochenta y cinco metros lineales (84.985 MI) hasta el mojón quinientos sesenta y siete A (567 A) lindando en todo este tramo con diagonal ciento sesenta y seis (166). Continuando del mojón quinientos sesenta y siete A (567 a) se sigue en línea recta y en dirección suroeste en una longitud total de sesenta y seis punto setecientos cuarenta metros lineales (66.740 MI) hasta el mojón quinientos sesenta y siete (567 E) lindando en todo este tramo con la zona verde - B. Continuando del mojón quinientos sesenta y siete E (567 E) se sigue en línea quebrada y en dirección noroeste en una longitud total de cien punto cuatrocientos veintiséis metros lineales (100.426 ML) hasta el mojón quinientos ochenta (580), pasando por el mojón quinientos sesenta y siete D (567 D).

Notaria Cincuenta y Dos

2

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del sistema notarial



Lindando en todo este tramo con la alameda - 1. Continuando del mojón quinientos ochenta (580) se sigue en línea mixta y en dirección noroeste en una longitud total de setenta punto doscientos cuarenta y ocho metros lineales (70.248 Ml) hasta el mojón quinientos setenta y dos B (572 B) punto de partida y encierra de este alinderamiento, pasando por el mojón quinientos setenta y dos A (572 A) lindando en todo este tramo con la diagonal ciento sesenta y cinco A (165 A). A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50N-20377593. -----

La casa objeto de este contrato se adquiere como UNIDAD AMPLIADA, de acuerdo con lo indicado, los linderos particulares de bien inmueble objeto de este contrato son los siguientes: CASA NÚMERO QUINCE (15) INTERIOR TRES (3) del CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1, localizado en la MANZANA 45 DE LA URBANIZACIÓN VILLAS DE ARANJUEZ de la ciudad de Bogotá en la Diagonal ciento sesenta y seis (166) número veintinueve A - cincuenta y cinco (No. 29 A-55). Se encuentra localizado en la manzana 45 de la Urbanización Villas de Aranjuez, cuenta con un área total de ciento cinco metros cuadrados un decímetro cuadrado (105.01 M2) distribuidos así: noventa y seis metros cuadrados veintidós decímetros cuadrados (96.22 M2) son área privada y ocho metros cuadrados setenta y nueve decímetros cuadrados (8.79 M2) son área común que corresponden a muros estructurales de fachada, muros estructurales divisorios, los cuales son comunes y por lo tanto no pueden ser modificados ni demolidos dado su carácter estructural. La casa se desarrolla en semisótano y tres (3) pisos así: SEMISÓTANO. Su área privada es de veinte metros cuadrados seis decímetros cuadrados (20.06 M2) siendo sus dependencias las siguientes: ropas, espacio para un estacionamiento y escaleras. Sus



12

1662

Aa006036305

linderos, muros estructurales de fachada, muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cuatro centímetros (3.84 M), con zona común de circulación vehicular. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de cinco metros veintinueve centímetros (5.29 M), con la casa catorce (14) de este Interior. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cuatro centímetros (3.84 M), con muro común al medio que lo separa del terreno. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de cinco metros veintinueve centímetros (5.29 M) con la casa diez y seis (16) de este interior. **INTERIORES VERTICALES: NADIR.** Con placa común que lo separa del subsuelo. **CENIT.** Con placa común que lo separa del primer piso.

PRIMER PISO. Su área privada es de veintinueve metros cuadrados ocho decímetros cuadrados (29.08 M2) siendo su dependencias las siguientes: salón-comedor, cocina y escaleras. Sus linderos, muros estructurales de fachada, muros estructurales medianeros comunes de por medio son: Partiendo del punto uno (1) - al punto dos (2) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro diez centímetros (1.10 M) noventa y cinco centímetros (0.98 M); seis metros treinta y un centímetros (6.31 M), -parte con hall de acceso común y parte con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cuatro centímetros (3.84 M) con la casa treinta (30) del interior dos (2). Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de ocho metros (8.00 M) con la casa catorce (14) de este interior. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) - y cierra en línea recta en

Notario Encargado y Des



Ca026604814

distancia de tres metros trece centímetros (3.13 M) con zona libre común del conjunto. **LINDEROS VERTICALES: NADIR.** Con placa común que lo separa del semisótano. **CENIT.** Con placa común que lo separa del segundo piso. -----

SEGUNDO PISO. Su área privada es de veinticinco metros cuadrados veintitrés decímetros cuadrados (25.23 M²), siendo sus dependencias las siguientes: Estar, dos alcobas, un baño y escalera. Los linderos del segundo piso son los siguientes: **Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2)** en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro cinco centímetros (1.05 M), setenta y dos centímetros (0.72 M), seis metros noventa y cinco centímetros (6.95 M) parte con cubierta común y parte con la casa diez y seis (16) de este interior. **Del punto dos (2) al punto tres (3)** en línea recta en distancia de dos metros veintiún centímetros (2.21 M) con la casa treinta (30) del interior dos (2). **Del punto tres (3) al punto cuatro (4)** en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos metros setenta y un centímetros (2.71 M), un metro sesenta y tres centímetros (1.63 M), cinco metros veintinueve centímetros (5.29 M), parte con cubierta común y parte con la casa catorce (14) de este interior. **Del punto cuatro (4) al punto uno (1)** y cierra en línea recta en distancia de tres metros trece centímetros (3.13 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. **LINDEROS VERTICALES: NADIR.** Con placa común que lo separa del primer piso. **CENIT.** Con placa común que lo separa del tercer piso. -----

TERCER PISO. El tercer piso tiene un área privadas de veintiún metros cuadrados ochenta y cinco decímetros cuadrados (21.85 M²) siendo sus dependencias las siguientes: Alcobas principal con baño, una alcoba y escalera. Los linderos del tercer piso son los siguiente: **Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2)** en línea recta en distancia de tres metros



ochenta y cuatro centímetros (3.84 M) vacío sobre cubierta común. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta en distancia de cuatro metros veinticuatro centímetros (4.24 M), con la casa catorce (14) de este interior. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta en distancia de tres metros ochenta y cuatro centímetros (3.84 M), parte con terraza común de uso exclusivo de esta unidad y parte con vacío sobre cubierta común. Del punto cuatro (4) al punto uno (1) y cierra en línea recta en distancia de cuatro metros veinticuatro centímetros (4.24 M), con la casa diez y seis (16) de este interior. Del punto cinco (5) al punto seis (6) en línea quebrada en distancias sucesivas de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 M), dos metros veintiún centímetros (2.21 M) parte con la casa diez y seis (16) de este interior y parte con la casa treinta (30) del interior dos (2). Del punto seis (6) al punto cinco (5) y cierra en línea quebrada en distancias sucesivas de dos metros cincuenta y nueve centímetros (2.59 M), dos metros veintiún centímetros (2.21 M), parte con cubierta común y parte con dependencias de esta unidad. **LINDEROS VERTICALES: NADIR.** Con placa común que lo separa del segundo piso. **CENIT.** Con cubierta común.

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50N-20386256** y la cédula catastral número **008502410900301015**.

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de la cabida y linderos de los inmuebles descritos, la presente hipoteca se otorga como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Propiedad Horizontal: El **CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1 - - PROPIEDAD HORIZONTAL**, del cual hace parte integrante el inmueble objeto de este contrato de hipoteca, se encuentra sometido al

Volante Cincuenta y Dos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y levantamiento del archivo notarial



Ca020004813

régimen de propiedad horizontal con el lleno de requisitos de la ley 675 de 2001, el cual fue elevado a escritura pública número Siete mil setecientos quince (7.715) de fecha veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil dos (2002) de la Notaría Treinta y siete (37) de Bogotá, debidamente registrada

SEGUNDA.- TRADICIÓN: Que el(los) inmueble(s) que se acaban de determinar en la cláusula precedente es de exclusiva propiedad de EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES), quien(es) lo(s) adquirió(eron) por compra que hizo a FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO TORRES DE ARANJUEZ FIDUBOGOTÁ S.A., mediante escritura pública número Trece mil cuatrocientos cuarenta y siete (13.447) de fecha ocho (8) de Octubre de Dos mil tres (2003) de la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, registrada al(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) número(s) 50N-20386256. -----

TERCERA.- Que el(los) inmueble(s) que se relaciona(n) en la cláusula primera de esta escritura lo posee EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES), quieta, pacífica y regularmente, se halla(n) libre(s) de hipoteca, embargos, censos, pleitos pendientes, inscripción de demanda, condiciones resolutorias, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbres, usufructos, arrendamiento constituido en patrimonio de familia inembargable ni entregados en anticresis, no es objeto de ninguna demanda civil, no está sometido a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adjudicación o extinción del dominio y en general se encuentra libre de cualquier gravamen que pueda afectarlos.-----

CUARTA.- Que esta hipoteca de cuantía indeterminada garantiza a ELA(LA) ACREEDOR(A), todas las obligaciones, de cualquier naturaleza junto con todos sus accesorios, que por cualquier concepto haya(n) contraído o llegare(n) a contraer



14

EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES), a favor de EL(LA) ACREEDOR(A), como por ejemplo: Títulos valores, pagares, letrás, cheques y cualquier garantía personal, etc., como también los intereses durante el plazo de la mora si la hubiere, las costas judiciales causándose honorarios de abogado por el solo hecho de pasar la obligación a él para su recaudo por vía judicial. -----

QUINTA.- EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES) podrá(n) cancelar cualquiera de las obligaciones respaldadas con esta garantía hipotecaria después del sexto (6º) mes de la fecha de su constitución, comunicando a EL(LA) ACREEDOR(A), por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación fecha de cancelación, dejando expresa constancia que los intereses se liquidaran por meses completos y no por días. -----

SEXTA.- Declara(n) además EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES): a) Que desde ahora acepta(n) cualquier traspaso que EL(LA) ACREEDOR(A), haga(n) de los instrumentos representativos de las obligaciones de EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES), así como de garantía; b) Que serán de su cargo los gastos e impuestos que causen esta escritura, los de su posterior cancelación, las costas del cobro judicial o extrajudicial si a ello hubiere lugar; c) Los honorarios del abogado que se encargue de dichos tramites reconociendo desde ahora que se liquidaran en un veinte por ciento (20%) sobre el total de lo adeudado; d) Los gastos de un certificado de libertad expedido por el registrador de instrumentos públicos sobre el(los) inmueble(s) hipotecado(s) que ampliando a satisfacción de EL(LA) ACREEDOR(A), quedará en poder de estos junto con la primera copia de esta escritura, hasta la cancelación total de las obligaciones contraídas; e) Que confiere poder especial a EL(LA) ACREEDOR(A), para que de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del decreto ley 960 de 1970 solicite y obtenga de

esta notaria copia o copias sustitutivas de esta escritura y la reproducción de la nota de registro correspondiente; f) Que como persona natural se encuentra a paz y salvo con la DIAN y que no tiene personas a cargo a quienes les esté adeudando prestaciones sociales.. -----

SÉPTIMA.- Que EL(LA) ACREEDOR(A), podrá dar por terminado o insubsistente el plazo de la deuda o deudas amparadas con esta garantía y exigir su inmediata cancelación con todos sus valores adicionales en los siguientes casos: a) Incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones que a cargo de EL (LA, LOS) DEUDOR (A, ES), sean establecidas en este instrumento o en otros posteriores a favor de EL(LA) ACREEDOR(A); b) Mora en el pago de una o más mensualidades de intereses o de alguna de las cuotas de amortización que llegaren a pactarse, con sus demás valores adicionales; c) Si el(los) inmueble(s) que por este instrumento se hipoteca fuere embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción, los enajenare, hipotecare, gravare o arrendare, sin consentimiento expreso y escrito de EL(LA) ACREEDOR(A); d) Si el(los) inmueble(s) hipotecado(s) perece(n) o sufre(n) desmejora o se deteriore, cualquiera que sea la causa, si a juicio de EL(LA) ACREEDOR(A), deja(n) de ser garantía suficiente para las obligaciones pendientes y sus valores adicionales; e) Si la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, por cualquier razón no registrare la presente escritura. -----

OCTAVA.- Se deja expresamente consignado que EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES), no podrá(n) subrogar el presente crédito, no transferir a terceros las obligaciones por el aceptadas en esta escritura, ni constituir nuevo gravamen sobre el(los) inmueble(s) hipotecado(s) sin consentimiento, escrito por parte de EL(LA) ACREEDOR(A), no podrá hacer la cancelación



1002



15

de esta hipoteca en lugar diferente a donde se constituye esta escritura, con previa cancelación por parte de EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES), de todas las obligaciones amparadas por este instrumento y los intereses pendientes de pago con cheque de gerencia de un Banco o Corporación de las que funcionan en esta ciudad de Bogotá D.C. Presente nuevamente, (ACREEDOR), de las condiciones civiles y personalmente ya anotadas, y dijo:

a) Que acepta la HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA, que por esta escritura se constituye a su favor, por estar todo a su entera satisfacción.

b) Que en caso de ausencia temporal o definitiva o enfermedad, desde ahora le confiere poder especial a: SONIA ROMERO MUÑOZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad identificada con la cedula de ciudadanía número 52.367.310 Bogotá, para recibir los intereses, conceder prórrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la correspondiente escritura de cancelación, e igualmente, para que otorgue poder en caso de tener que cobrar judicialmente o extrajudicialmente las obligaciones surgidas de este contrato, es decir para que haga las veces de titular.

NOTA 1: Para efectos de la liquidación de los gastos notariales, beneficencia y registro EL(LA, LOS) DEUDOR(A, ES) y EL(LA) ACREEDOR(A) manifiestan que le dan un valor al presente contrato por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 10.000.000 M/cte).

NOTA RELACIONADA A LA AFECTACION:
"Conforme al parágrafo primero del artículo sexto de la ley 258 del 17 de enero de 1.996 el notario indago a los DEUDORES, acerca de si tienen vigente sociedad conyugal, matrimonio o unión, marital de hecho; a lo cual respondieron: Somos de estado civil la primera casada con sociedad conyugal vigente,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificada e inscrita en el archivo notarial



C4026604811

soltera sin unión marital de hecho y el segundo, tercero y cuarto solteros sin uniones maritales de hecho, además manifestamos bajo la gravedad del juramento, que el inmueble hipotecado por esta escritura, no se encuentra afectado a vivienda familiar. Queda así, cumplido por el notario la exigencia del parágrafo primero del artículo 6 de la ley 258 de enero 17 de 1.996" -----

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES. -----

TERMINO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN REGISTRO.

El Notario le advirtió a los otorgantes, que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior indica, que presentándola dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento o firma, no tiene intereses moratorios y a partir del tercer (3er) mes genera intereses moratorios. -----



1002



16

TERMINO PARA REGISTRAR HIPOTECAS Y PATRIMONIO DE FAMILIA. El Notario informa que de acuerdo con la ley, para registrar una HIPOTECA y un PATRIMONIO DE FAMILIA en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, hay un término de Noventa (90) días hábiles y de no hacerlo, deberá otorgar una nueva escritura.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le imparten su aprobación y en prueba de ello, lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza.

COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes para su protocolización:

1) VALORIZACIÓN

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: WicAABIXRB5SJY

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: CL 168 14 55 IN 3 CA 15

Matrícula Inmobiliaria: 050N20386256

Cédula Catastral: 008502410900301015

CHIP: AAA0175JCMS

Fecha de expedición: 25-06-2013

Fecha de Vencimiento: 25-07-2013

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES A la fecha tiene una asignación por valor de (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES) Pesos (\$2.573.263.00) por concepto de contribución de valorización por ACUERDO 451 DE 2010. Por el presente documento, el adquirente formaliza su compromiso de asumir la totalidad

Notario Conciente y Do

[Handwritten signature]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

CaD26604810

de la obligación tributaria de la contribución de valorización, por lo que a partir de la fecha, se constituyen en deudor de la indicada suma. -----

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS.

El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente" -----

Consecutivo No: 613575 -----

2) DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL -----

No: 2013301010116501392 -----

STICKER: 01380020064560 -----

DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL 168 14 55 IN 3 CA 15 -----

AVALÚO CATASTRAL: \$ 171.204.000 -----

TOTAL A PAGAR: \$ 1.274.000 -----

FECHA DE PAGO: 28 JUN 2013 -----

BANCO: DE BOGOTÁ -----

La presente escritura se extiende en las hojas notariales números Aa 006036583 / 006036584 / 006036585 / 006036586 / 006036587 / 006036588 / 006036589 / 006036590. Para constancia se firma como aparece. -----

1562

Señor
NOTARIO CINCUENTA Y DOS DEL CÍRCULO
DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.711.298 Valledupar, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente CERTIFICA: Que a LUCY MORENO DE GODOY, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 41.523.218 Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; LUCY ASTRID GODOY MORENO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 52.100.817 Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho; ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 52.202.898 Bogotá, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO, mayor de edad domiciliado en esta ciudad, e identificado con la cedula de ciudadanía número 79.946.194 Bogotá, de estado civil soltero sin unión marital de hecho, se le aprobó un crédito con garantía hipotecaria abierta de primer grado y de cuantía indeterminada única y exclusivamente para los efectos de derechos Notariales y de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y de acuerdo a la Resolución No. 11439 Dic. 29/2011, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 M/cte) sobre e siguiente inmueble: CASA NÚMERO QUINCE (15) DEL INTERIOR TRES (3) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TOSCANA 1, localizado en la MANZANA 45 de la URBANIZACIÓN VILALS DE ARANJUEZ de la ciudad de Bogotá, en la Diagonal ciento sesenta y seis (116) número veintinueve A - cincuenta y cinco (29 A-55). A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20386256 y la cédula catastral numero 008502410900301015

Notario Cincuenta y Dos

Para constancia se firma, hoy veintisiete (27) de Junio de Dos mil trece (2013)



VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO
C.C. No. 12.711.298 Valledupar

Paapel material para uso exclusivo de resmas de escrituras públicas, certificaciones y documentos del gobierno nacional
Ca026604806



Esta hoja hace parte de la Escritura Pública No. 1.662 JUNIO 28 DE 2013

Lucy Moreno de Godoy
LUCY MORENO DE GODOY
C.C. No. 41523218
DIRECCIÓN. Calle 168 # 14-51
TEL. 6707825
ESTADO CIVIL Casada
ACTIVIDAD COMERCIAL Hogar.



HUELLA
ÍNDICE DERECHO
DE

Lucy Astrid Godoy Moreno
LUCY ASTRID GODOY MORENO
C.C. No. 02.100.317 B7A.
DIRECCIÓN. Cl. 168 # 14-51
TEL. 6707825
ESTADO CIVIL SOLTERA
ACTIVIDAD COMERCIAL EMPLEADO.



HUELLA
ÍNDICE DERECHO
DE

Alexandra M. Godoy M.
ALEXANDRA MONIQUE GODOY MORENO
C.C. No. 52'202.898 B7a
DIRECCIÓN. Cl. 168 # 14-55
TEL. 6707825
ESTADO CIVIL SOLTERA
ACTIVIDAD COMERCIAL INDEPENDIENTE



HUELLA
ÍNDICE DERECHO
DE

Notaria Cincuenta y Dos

Alejo Godoy
ALEJANDRO AUGUSTO GODOY MORENO

HUELLA

C.C. No. 79.746.194

INDICE DERECHO

DIRECCIÓN. Calle 168 # 14-65

DE

TEL. 6707825

ESTADO CIVIL *Soltero*

ACTIVIDAD COMERCIAL *Independiente*

Victor Manuel Romero



VICTOR MANUEL ROMERO ROMERO

HUELLA

C.C. No. 12.711.298

INDICE DERECHO

DIRECCIÓN. *hira. 49 # 98.32*

DE

TEL. 6210200

ESTADO CIVIL *casado e.s.c. Vigente*

ACTIVIDAD COMERCIAL *Pensionado*

Luis Emilio Salgado Lora
LUIS EMILIO SALGADO LORA
NOTARIO CINCUENTA Y DOS ENCARGADO



Derechos Notariales	\$	91.801
Gastos Escrituración	\$	139.800
IVA	\$	37.056
RTE FTE	\$	0
S.N.R.	\$	6.650
C.E.N.	\$	6.650

Resolución 11439 Dic 29/2011

A.M./

NOTARIA 52 DE BOGOTÁ
ESCRITURACIÓN

Radicó: _____
Elaboró: _____
Tomó firmas: *PP*
Liquidó: *PP*
Revisó: *M*

125

JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., agosto veintidós de dos mil dieciséis

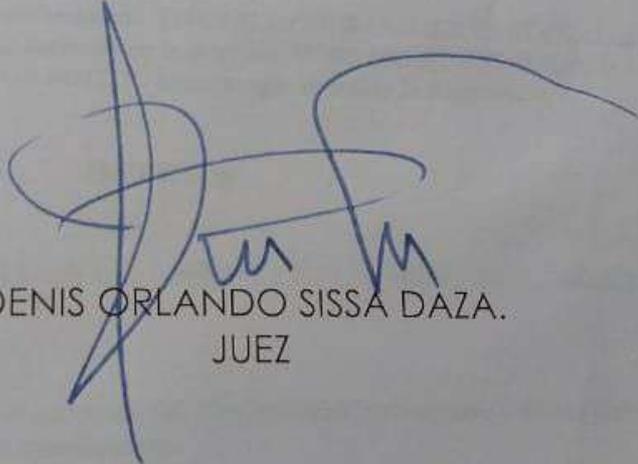
No 2015-0977-38

Sería el caso de entrar a aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte actora, pero al proceder a su elaboración en el programa liquidador establecido por la Rama Judicial, encuentra el despacho que existe una diferencia por valor de \$5.818.914,09, razón por la cual se procederá a su modificación, tal y como se observa en la liquidación anexa.

En consecuencia y sin entrar en mayores consideraciones este despacho judicial, Resuelve:

APROBAR la liquidación de crédito realizada con corte a mayo 30 de 2016, en la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS CON 91/100 M/CTE. (\$131.728.085,91).

NOTIFÍQUESE (2).


DENIS ORLANDO SISSA DAZA.
JUEZ

CARC

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
88 fijado hoy agosto 23 de 2016 a las 08:00 AM

Tasa Aplicada = $((1 + \text{Tasa Efectiva})^{\text{Período/DíasPeríodo}}) - 1$

Juzgado 110013103705

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
09/08/2014	31/08/2014	23	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 90.000.000,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.444.415,22	\$ 1.444.415,22	\$ 0,00	\$ 91.444.415,22
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.884.025,06	\$ 3.328.444,28	\$ 0,00	\$ 93.328.444,28
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.932.561,12	\$ 5.261.025,39	\$ 0,00	\$ 95.261.025,39
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.876.239,79	\$ 7.131.265,18	\$ 0,00	\$ 97.131.265,18
01/12/2014	31/12/2014	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.932.581,12	\$ 9.063.846,30	\$ 0,00	\$ 99.063.846,30
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.936.144,79	\$ 10.999.991,09	\$ 0,00	\$ 100.999.991,09
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.748.775,94	\$ 12.748.767,03	\$ 0,00	\$ 102.748.767,03
01/03/2015	31/03/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.936.144,79	\$ 14.684.911,82	\$ 0,00	\$ 104.684.911,82
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.887.487,39	\$ 16.572.379,21	\$ 0,00	\$ 106.572.379,21
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.950.382,97	\$ 18.522.762,17	\$ 0,00	\$ 108.522.762,17
01/06/2015	30/06/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.887.487,39	\$ 20.410.229,56	\$ 0,00	\$ 110.410.229,56
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.940.597,06	\$ 22.350.826,62	\$ 0,00	\$ 112.350.826,62
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.940.597,06	\$ 24.291.423,68	\$ 0,00	\$ 114.291.423,68
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.877.897,16	\$ 26.169.320,84	\$ 0,00	\$ 116.169.320,84
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.946.825,90	\$ 28.116.246,74	\$ 0,00	\$ 118.116.246,74
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.884.025,06	\$ 30.000.271,80	\$ 0,00	\$ 120.000.271,80
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.946.825,90	\$ 31.947.097,70	\$ 0,00	\$ 121.947.097,70
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.977.894,44	\$ 33.924.992,14	\$ 0,00	\$ 123.924.992,14
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.850.288,35	\$ 35.775.280,48	\$ 0,00	\$ 125.775.280,48
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.977.894,44	\$ 37.753.174,92	\$ 0,00	\$ 127.753.174,92
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.987.455,50	\$ 39.740.630,42	\$ 0,00	\$ 129.740.630,42
01/05/2016	30/05/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 90.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.987.455,50	\$ 41.728.085,91	\$ 0,00	\$ 131.728.085,91

Capital	\$ 90.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 90.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 41.728.085,91
Total a pagar	\$ 131.728.085,91
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 131.728.085,91